

ACTA

Expedient núm.:	Òrgan col·legiat:
JGL/2022/27	La junta de govern local

DADES DE CELEBRACIÓ DE LA SESSIÓ	
Tipus de convocatòria	Ordinària
Data	08 / de juliol / 2022
Durada	Des de les 09:15 fins a les 09:30 hores
Lloc	Saló de Plens
Presidida per	Marc Albella Esteller
Secretària	M ^a Teresa Guillem Escrivà

ASSISTÈNCIA A LA SESSIÓ		
DNI	NomiCognoms	Assisteix
20245836V	Marc Albella Esteller	SÍ
20475985M	Amalia Cabos Barreda	SÍ
20814769E	Maria Teresa Guillem Escrivà	SÍ
19002737E	MARIA DEL CARMEN MORELLA MUÑOZ	SÍ
20493193D	Maria Cano Palomo	SÍ
73394826D	PAULA CERDA ESCORIHUELA	SÍ
19006477J	David Jaime Pastor	SÍ

Els membres de la Junta de Govern han estat convocats per a celebrar sessió ordinària en primera convocatòria a les 09:15 hores amb objecte de tractar els assumptes que figuren a l'ordre del dia i als expedients dels quals han tingut accés tots els regidors.

Una vegada verificat per el secretari la constitució vàlida de l'òrgan, el President obre la sessió, procedint a la deliberació i votació dels assumptes inclosos en l'ordre del dia.

A) PART RESOLUTIVA**1.- Aprovació de les actes de les sessions anteriors de dates 27/06/ 2022 i 01/07/2022.**

Es sotmeten a aprovació els esborranys de les actes de les sessions anteriors, de dates 27/06/2022 i 01/07/2022 que prèviament han estat a disposició de tots els membres de la Corporació, juntament amb la convocatòria i l'ordre del dia d'aquesta sessió, i de les quals coneixen el seu contingut. L'alcalde en funcions pregunta als regidors presents si han de formular alguna observació als esborranys de les actes assenyalades, no formulant-se'n cap.

Sotmeses a votació, s'obté el següent resultat: unanimitat de vots a favor. En conseqüència, queden aprovades les actes de les sessions de dates 27/06/2022 i 01/07/2022

2.- Expedient 5668/2022. Proposta per aprovar indemnització per raó del servei - Cesar Mones.

A la vista de la proposta de la Regidoria d'Hisenda, Ocupació, Noves Tecnologies i Indústria de data 4 de juliol de 2022:

"MARIA CANO PALOMO Concejala de Hacienda, Empleo, Nuevas Tecnologías e Industria del Ayuntamiento de Vinaròs

A la vista de las Declaraciones-Liquidaciones en concepto indemnizaciones por razón del servicio.

Visto el informe de la Intervención municipal formulado al respecto.

Vistas las competencias de la Junta de Gobierno local, tal y como establece el artículo 23.1 de la Ley 7/1985 de 2 de abril , Reguladora de las Bases del Régimen Local y del artículo 53 del RD 2568/1986 así como la Resolución de alcaldía de fecha 24 de junio de 2019 de delegación de competencias en Junta de Gobierno Local.

A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL SE PROPONE LA ADOPCIÓN DEL SIGUIENTE ACUERDO:

PRIMERO.- *Aprobar la autorización, disposición, reconocimiento de la obligación y ordenación del pago en concepto de indemnización por razón del servicio por importe de 38,70€ a favor de CÉSAR MONES VALANZUELA, según detalle:*

Exp. 5668/2022, por importe de 38,70€ (21 de junio de 2022, Jornada Presentación Agenda Urbana CS)

SEGUNDO.- *Dar traslado de lo acordado a la Intervención y a la Tesorería municipal a los efectos oportunos."*

Votació i adopció d'acords

Sotmesa a votació la proposta, s'obté el següent resultat: unanimitat de vots a favor.

En conseqüència, queda aprovada la proposta, adoptant la Junta de Govern Local els acords proposats.

3.- Expedient 5790/2022. Proposta per aprovar indemnització per raó del servei - Elena Foix (CRIS).

A la vista de la proposta de la Regidoria d'Hisenda, Ocupació, Noves Tecnologies i Indústria de data 4 de juliol de 2022:

«MARIA CANO PALOMO Concejala de Hacienda, Empleo, Nuevas Tecnologías e Industria del Ayuntamiento de Vinaròs

A la vista de las Declaraciones-Liquidaciones en concepto indemnizaciones por razón del servicio.

Visto el informe de la Intervención municipal formulado al respecto.

Vistas las competencias de la Junta de Gobierno local, tal y como establece el artículo 23.1 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y del artículo 53 del RD 2568/1986, así como la Resolución de alcaldía de fecha 24 de junio de 2019 de delegación de competencias en la Junta de Gobierno Local.

A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL SE PROPONE LA ADOPCIÓN DEL SIGUIENTE ACUERDO:

PRIMERO.- *Aprobar la autorización, disposición, reconocimiento de la obligación y ordenación del pago en concepto de indemnización por razón del servicio por importe de 92,72€, a favor de ELENA FOIX FERRER, según detalle:*

Exp. 5790/2022. Intervenciones individuales y familiares en domicilios de enero a junio 2022

SEGUNDO.- *Dar traslado de lo acordado a la Intervención y a la Tesorería municipal a los efectos oportunos."*

Votació i adopció d'acords

Sotmesa a votació la proposta, s'obté el següent resultat: unanimitat de vots a favor.

En conseqüència, queda aprovada la proposta, adoptant la Junta de Govern Local els acords proposats.

4.- Expedient 5813/2022. Proposta per aprovar indemnització per raó del servei - M Josep Araya

A la vista de la proposta de la Regidoria d'Hisenda i Ocupació de data 4 de juliol de 2022:

"MARIA CANO PALOMO,concejala de Hacienda, Empleo, Nuevas Tecnologías e Industria del Ayuntamiento de Vinaròs

A la vista de las Declaraciones-Liquidaciones en concepto indemnizaciones por razón del servicio.

Visto el informe de la Intervención municipal formulado al respecto.

Vistas las competencias de la Junta de Gobierno local, tal y como establece el artículo 23.1 de la Ley 7/1985 de 2 de abril , Reguladora de las Bases del Régimen Local y del artículo 53 del RD 2568/1986, así como la Resolución de alcaldía de fecha 24 de junio de 2019 de delegación de competencias en la Junta de Gobierno Local.

A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL SE PROPONE LA ADOPCIÓN DEL SIGUIENTE ACUERDO:

PRIMERO.- *Aprobar la autorización, disposición, reconocimiento de la obligación y ordenación del pago en concepto de indemnización por razón del servicio por importe de 57,00€ a favor de M. JOSEP ARAYO SOLA, según detalle:*

- Exp. 5813/2022, por importe de 57,00€ (30/06/2022 Assistència a jornada a l'Acadèmia Valenciana de la Llengua)

SEGUNDO.- *Dar traslado de lo acordado a la Intervención y a la Tesorería municipal a los efectos oportunos."*

Votació i adopció d'acords

Sotmesa a votació la proposta, s'obté el següent resultat: unanimitat de vots a favor.

En conseqüència, queda aprovada la proposta, adoptant la Junta de Govern Local els acords proposats.

5.- Expedient 14099/2015. Proposta per aprovar indemnització per raó del servei - Antor Valanzuela

A la vista de la proposta de la Regidoria d'Hisenda, Ocupació, Noves Tecnologies i Indústria de data de juny de 2022:

"MARIA CANO PALOMO Concejala de Hacienda, Empleo, Nuevas Tecnologías e Industria del Ayuntamiento de Vinaròs

A la vista de las Declaraciones-Liquidaciones en concepto indemnizaciones por razón del servicio.

Visto el informe de la Intervención municipal formulado al respecto.

Vistas las competencias de la Junta de Gobierno local, tal y como establece el artículo 23.1 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y del artículo 53 del RD 2568/1986, así como la Resolución de alcaldía de fecha 24 de junio de 2019 de delegación de competencias en la Junta de Gobierno Local.

A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL SE PROPONE LA ADOPCIÓN DEL SIGUIENTE ACUERDO:

PRIMERO.- *Aprobar la autorización, disposición, reconocimiento de la obligación y ordenación del pago en concepto de indemnización por razón del servicio por importe de 99,18€ a favor de ANTONIO VALANZUELA FIGOLS, según detalle:*

- Exp. 14099/2015, por importe de 99,18€ (06/03, 07/04 y 05/05 asistencia formación COSITAL en UJI CS)

SEGUNDO.- *Dar traslado de lo acordado a la Intervención y a la Tesorería municipal a los efectos oportunos."*

Votació i adopció d'acords

Sotmesa a votació la proposta, s'obté el següent resultat: unanimitat de vots a favor.

En conseqüència, queda aprovada la proposta, adoptant la Junta de Govern Local els acords proposats.

6.- Expedient 6119/2020. Proposta per aprovar assistències tribunals i desplaçaments provisió 1 plaça tècnic Gestió.

A la vista de la proposta de la Regidoria d'Hisenda, Ocupació, Noves Tecnologies i Indústria de data de juny de 2022:

"MARIA CANO PALOMO Concejala de Hacienda, Empleo, Nuevas Tecnologías e Industria Ayuntamiento de Vinaròs

A la vista de las Declaraciones-Liquidaciones en concepto de asistencias y desplazamientos tribunales para el procedimiento de provisión de una plaza de TÉCNICO DE GESTIÓN, Grupo Subgrupo A2.

Visto el informe de la Intervención municipal formulado al respecto.

Vistas las competencias de la Junta de Gobierno local, tal y como establece el artículo 23.1 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y del artículo 53 del RD 2568/1986, así como la Resolución de alcaldía de fecha 24 de junio de 2019 de delegación de competencias en la Junta de Gobierno Local.

A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL SE PROPONE LA ADOPCIÓN DEL SIGUIENTE ACUERDO:

PRIMERO.- Aprobar la autorización, disposición, reconocimiento de la obligación y ordenación del pago en concepto de asistencia a sesiones y desplazamientos por importe total bruto de 879,82€, según detalle:

-FERNANDO FERRER GALINDO, importe bruto en concepto de sesiones 318,24€ y en concepto de desplazamientos 27,36€.

-LUCÍA BARREDA ANDRÉS, importe bruto en concepto de sesiones 119,34 € y en concepto de desplazamientos 91,20€.

-MARIA TERESA SANAHUJA ESBRI, importe bruto en concepto de sesiones 278,46 € y en concepto de desplazamientos 45,22€.

SEGUNDO.- Dar traslado de lo acordado a la Intervención y a la Tesorería municipal a los efectos oportunos.”

Votació i adopció d'acords

Sotmesa a votació la proposta, s'obté el següent resultat: unanimitat de vots a favor.

En conseqüència, queda aprovada la proposta, adoptant la Junta de Govern Local els acords proposats.

7.- Expedient 4066/2022. Proposta per aprovar Despesa dotació - Grup Municipal Tots.

A la vista de la proposta de la Regidoria d'Hisenda, Ocupació, Noves Tecnologies i Indústria de data 4 de juliol de 2022:

“MARIA CANO PALOMO, Concejala del área económica y ocupación del Ayuntamiento de Vinaròs

Vista las facturas justificativas por importe de 1.481,39€, presentada por Grupo municipal TOTS/SON VINAROS

Visto el informe favorable de la Intervención municipal.

En aplicación del decreto de delegación de competencias de fecha 24 de Junio de 2019.

A LA JUNTA DE GOBIERNO SE PROPONE LA ADOPCIÓN DEL SIGUIENTE **ACUERDO**:

PRIMERO.- Aprobar la justificación indicada, por un importe total de 1.481,39€.

SEGUNDO.- Autorizar y disponer gasto, reconocer la obligación y ordenar el pago y con cargo a partida presupuestaria 912.48011, según detalle:

-GRUPO MUNICIPAL TOTS/ES SON VINAROS,- JUST 2 por importe de 1.481,39€ - AD2202207405



TERCERO.- *Dar traslado de lo acordado a la Intervención y a la Tesorería municipales a los efectos oportunos*

Votació i adopció d'acords

Sotmesa a votació la proposta, s'obté el següent resultat: unanimitat de vots a favor.

En conseqüència, queda aprovada la proposta, adoptant la Junta de Govern Local els acords proposats.

8.- Expedient FACT-2022-1878. Proposta per aporvar Fra. Recollida Selectiva Abril - Acciona Servicios Urbanos, SL.

A la vista de la proposta de la Regidoria d'Hisenda, Ocupació, Noves Tecnologies i Indústria de data 28 de juny de 2022:

«MARIA CANO PALOMO Concejala de Hacienda, Empleo, Nuevas Tecnologías e Industria del Ayuntamiento de Vinaròs

En relación a la aprobación de la factura 7501600004 presentada por la mercantil ACCIONA SERVICIOS URBANO SL con CIF B-80399660, por importe de 11.497,98€ en concepto de la recogida selectiva correspondiente al mes de ABRIL 2022.

Vista la conformidad dada a la misma del responsable.

Visto el informe favorable de la Intervención municipal.

En aplicación del decreto de delegación de competencias de fechas 24 de junio de 2019

A LA JUNTA DE GOBIERNO SE PROPONE LA ADOPCIÓN DEL SIGUIENTE ACUERDO:

PRIMERO.- *Aprobar la factura 7501600004 presentada por ACCIONA SERVICIOS URBANOS SL, por importe de 11.497,98€*

SEGUNDO. *El ingreso de dicha factura será compensado del pago por RU mes de ABRIL FACT-2022-1922.*

TERCERO. *Dar traslado de lo acordado a la Intervención y a la Tesorería municipales a los efectos oportunos.*

Votació i adopció d'acords

Sotmesa a votació la proposta, s'obté el següent resultat: unanimitat de vots a favor.



En conseqüència, queda aprovada la proposta, adoptant la Junta de Govern Local els acords proposats.

9.- Expedient FACT-2022-1922. Proposta per aprovar Fra. Servei RU mes Abril. - Acciona Servicios Urbanos, SL.

A la vista de la proposta de la Regidoria d'Hisenda, Ocupació, Noves Tecnologies i Indústria de data 28 de juny de 2022:

«MARIA CANO PALOMO Concejala de Hacienda, Empleo, Nuevas Tecnologías e Industria del Ayuntamiento de Vinaròs

Vista la factura 92007000462 presentada por ACCIONA SERVICIOS URBANOS SL por importe de 77.460,02€

Vista la conformidad dada la misma del responsable.

Visto el informe favorable de la Intervención municipal.

En aplicación del decreto de delegación de competencias de fechas 24 de junio de 2019

A LA JUNTA DE GOBIERNO SE PROPONE LA ADOPCIÓN DEL SIGUIENTE ACUERDO:

PRIMERO.- Aprobar la factura 9200700462 por los trabajos de recogida de residuos del mes de ABRIL por importe de 77.460,02€

SEGUNDO.- Reconocer la obligación y ordenar el pago de dicha factura derivada del expediente FACT-2022-1922.

TERCERO.- El pago material se efectuará una vez compensadas las cantidades que figuran en informe de Intervención, en concepto del coste del responsable del servicio y del alquiler de instalaciones, del mismo mes, así como de la factura 7501600004 por la recogida selectiva, siendo pago liquido a efectuar de la cantidad de 64.092,04€ (77.460,02€ - 11.497,98€. - 1.000,00€ - 870,00€)

CUARTO.- Dar traslado de lo acordado a la Intervención y a la Tesorería municipales a los efectos oportunos”

Votació i adopció d'acords

Sotmesa a votació la proposta, s'obté el següent resultat: unanimitat de vots a favor.

En conseqüència, queda aprovada la proposta, adoptant la Junta de Govern Local els acords proposats.



10.- Expedient FACT-2022-1877. Proposta per aprovar Fres. Servei de LV Abril i Maig - Acciona Servicios Urbanos, SL.

A la vista de la proposta de la Regidoria d'Hisenda, Ocupació, Noves Tecnologies i Indústria de data 28 de juny de 2022:

«MARIA CANO PALOMO Concejala de Hacienda, Empleo, Nuevas Tecnologías e Industria del Ayuntamiento de Vinaròs

Vistas las siguientes facturas presentadas por ACCIONA SERVICIOS URBANOS SL con CIF B80399660 por los trabajos de limpieza viaria según detalle:

1- LIMPIEZA VIARIA MES DE ABRIL por medio de la factura núm. 9200700455, por importe de 71.689,55€.

2- LIMPIEZA VIARIA MES DE MAYO por medio de la factura núm. 9200700483, por importe de 71. 789, 50€.

Vista la conformidad dada a la misma del responsable de la adquisición/contratación.

Visto el informe favorable de la Intervención municipal.

En aplicación del decreto de delegación de competencias de fechas 24 de junio de 2019,

A LA JUNTA DE GOBIERNO SE PROPONE LA ADOPCIÓN DEL SIGUIENTE **ACUERDO**:

PRIMERO.- Aprobar las siguientes facturas:

1- LIMPIEZA VIARIA MES DE ABRIL por medio de la factura núm. 9200700455, por importe de 71.689,55€.

2- LIMPIEZA VIARIA MES DE MAYO por medio de la factura núm. 9200700483, por importe de 71. 789, 50€.

SEGUNDO.- Reconocer la obligación y ordenar el pago de la referida factura a favor de ACCIONA SERVICIOS URBANOS SL.

TERCERO.-El pago material se efectuará una vez compensadas las cantidades que figuran en informe de Intervención, en concepto del coste del responsable del servicio y del alquiler de instalaciones, del mismo mes, siendo el pago líquido a efectuar el siguiente:

1- FACT-2022-1877 por importe de 71.689,55€. El importe líquido a abonar será de 70.439,5 (71.689,55€ -1.000,00€ -250,00€)

2- FACT-2022-2026 por importe de 71.789,50€. El importe líquido a abonar será de 70.539,5 (71.789,50€ -1.000,00€ -250,00€)

CUARTO.-Dar traslado de lo acordado a la Intervención y a la Tesorería municipales a los efectos oportunos.”



Votació i adopció d'acords

Sotmesa a votació la proposta, s'obté el següent resultat: unanimitat de vots a favor.

En conseqüència, queda aprovada la proposta, adoptant la Junta de Govern Local els acords proposats.

11.- Expedient 4822/2022. Proposta aprovar despesa Master AFIC - M^a Jesús Miralles.

A la vista de la proposta de la Regidoria de Cultura, Recursos Humans i Salut de data 4 de juliol de 2022:

"Fernando Juan Boix, concejal de RRHH del Ayuntamiento de Vinaròs

Vista la solicitud de licencia de curso para la realización por parte de la AFIC de la corporación relativo a un Master de gestión de políticas de desarrollo Territorial (Univ. València) por importe total de 1.750€.

Vista la documentación justificativa del pago realizado.

Visto el informe favorable de la intervención municipal.

En aplicación del decreto de delegación de competencias de fechas 24 de junio de 2019

A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL SE PROPONE LA ADOPCIÓN DEL SIGUIENTE ACUERDO:

PRIMERO.- Aprobar el pago de la formación autorizada por las concejalías de RRHH y hacienda en relación al "master de gestión de políticas de desarrollo Territorial" (Univ. València), así como la justificación de la documentación aportada por importe de 1750€.

SEGUNDO.- Autorizar y disponer gasto, reconocer la obligación y ordenar el pago según detalle:
- Master de gestión de políticas de desarrollo Territorial" (Univ. València) por importe de 1750€ a favor de M^aJesus Miralles Miravet con DNI 18984574Y.

TERCERO.- Dar traslado de lo acordado a la Intervención y a la Tesorería municipales a los efectos de practicar las anotaciones contables correspondientes."

Votació i adopció d'acords

Sotmesa a votació la proposta, s'obté el següent resultat: unanimitat de vots a favor.

En conseqüència, queda aprovada la proposta, adoptant la Junta de Govern Local els acords proposats.

12.- Expedient 4022/2022. Proposta per aprovar la devolució d'Ingressos Indeguts - Carl Cuartero.

A la vista del informe-proposta de la Tresoreria de data 30 de juny de 2022:

«INFORME DE TESORERÍA

Fernando Ferrer Galindo, Tesorero del Ayuntamiento de Vinaròs, en cumplimiento de lo dispuesto en el ejercicio de las funciones encomendadas por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, por la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y según lo dispuesto en artículo 5.1.d) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, en virtud del cual corresponde a esta Tesorería la dirección de los servicios de gestión financiera de la Entidad Local y su gestión de acuerdo con las directrices de los órganos competentes de la Corporación, emite el siguiente informe relativo a la devolución de la tasa por ocupación de terrenos de uso público por instalaciones por el toldo o marquesina.

ANTECEDENTES

PRIMERO En fecha 09/05/2022 CARLOS CUARTERO BOIX presenta una solicitud de devolución del importe ingresado en fecha 19/11/2021 autoliquidación 020211068391 de la tasa por la ocupación a la vía pública, atendiendo a la superficie ocupada por el toldo por denegación de la licencia.

SEGUNDO. Por parte de la TAG de urbanismo se ha emitido informe en fecha 28/06/2022 en el sentido de:

“Expediente: 4022/2022

Expediente de Urbanismo: 9768/2021 -LICENCIA OBRA MENOR

Persona interesada: CARLOS CUARTERO BOIX

Asunto: solicitud devolución tasa por la ocupación de vía pública

NOTA DE RÉGIMEN INTERNO

De: URBANISMO

A: TESORERÍA

Vista la solicitud presentada por CARLOS CUARTERO BOIX, con DNI 73390183N (r.e. n.º 4693 fecha 07/05/2022) en la que comunica que se le ha “denegado la licencia para colocación de un toldo en la calle SANTO TOMAS, 45, habiendo pagado una tasa de 288,75€ de ocupación de vía pública, por lo que procede la devolución de la tasa al no poder colocar el toldo y realizar la ocupación de la vía pública.”

Visto la nota de régimen interno del departamento de Tesorería, de fecha 09/05/2022, en la que solicita informe de los Servicios Técnicos, sobre si procede o no la devolución interesada.

Examinado el expediente de Urbanismo relacionado, 9768/2021 consta que por Decreto de Alcaldía 2022-0781, de fecha 28/03/2022, se resolvió denegar la licencia solicitada, siendo dicho acto firme vía administrativa.

En fecha 27/06/2022, el controlador urbanístico municipal realiza visita de inspección en dicho emplazamiento, y constata que las obras no han sido ejecutadas.

En cuanto a la procedencia o no de la devolución de la tasa por ocupación de vía pública con terraza velador (mesas y sillas), el departamento de Urbanismo no tiene competencias en dicho ámbito, por lo que procederá informar al órgano competente en la materia”.



FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por ocupación de terrenos de uso público por instalaciones de quioscos, mesas y sillas con finalidad lucrativa y puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones situadas en terrenos de uso público e industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico, Artículo 6,6.- Normas de gestión, dispone:

En caso de denegarse las autorizaciones, los interesados podrán solicitar a este Ayuntamiento la devolución del importe ingresado.

SEGUNDO.- Respecto a las devoluciones de ingresos derivadas de la normativa de cada tributo hay que estar a lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 58/2003 General Tributaria. Así el citado precepto establece:

“ 1. La Administración tributaria devolverá las cantidades que procedan de acuerdo con lo previsto en la normativa de cada tributo.

Son devoluciones derivadas de la normativa de cada tributo las correspondientes a cantidades ingresadas o soportadas debidamente como consecuencia de la aplicación del tributo.

2. Transcurrido el plazo fijado en las normas reguladoras de cada tributo y, en todo caso, el plazo de seis meses, sin que se hubiera ordenado el pago de la devolución por causa imputable a la Administración Tributaria, ésta abonará el interés de demora regulado en el artículo 26 de esta Ley, sin necesidad de que el obligado lo solicite. A estos efectos, el interés de demora se devengará desde la finalización de dicho plazo hasta la fecha en que se ordene el pago de la devolución.

A efectos del cálculo de los intereses a que se refiere el párrafo anterior, no se computarán las dilaciones en el procedimiento por causa no imputable a la Administración. En el caso en que se acuerde la devolución en un procedimiento de inspección, a efectos del cálculo de intereses no se computarán los días a los que se refiere el apartado 4 del artículo 150 de esta Ley, ni los periodos de extensión a los que se refiere el apartado 5 de dicho artículo.

TERCERO.- La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local en el artículo 21. dispone: “ 1. El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta las siguientes atribuciones:

(...)

f) El desarrollo de la gestión económica de acuerdo con el Presupuesto aprobado, disponer gastos dentro de los límites de su competencia, concertar operaciones de crédito, con exclusión de las contempladas en el artículo 158.5 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, siempre que aquéllas estén previstas en el Presupuesto y su importe acumulado dentro de cada ejercicio económico no supere el 10 por ciento de sus recursos ordinarios, salvo las de tesorería que le corresponderán cuando el importe acumulado de las operaciones vivas en cada momento no supere el 15 por ciento de los ingresos corrientes liquidados en el ejercicio anterior, ordenar pagos y rendir cuentas ; todo ello de conformidad con lo dispuesto en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Por tanto la competencia para la resolución de la presente solicitud corresponde al Alcalde encuadrada dentro del desarrollo de la gestión económica de acuerdo con el presupuesto aprobado, competencia que ha sido delegada por la Alcaldía en la Junta de Gobierno por Decreto de 25 Junio de 2019.

Por ello, examinados los antecedentes y fundamentos expuestos, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, se emite la siguiente:

PROPUESTA:

PRIMERO.- Reconocer a CARLOS CUARTERO BOIX el derecho a la devolución de 288,75€ euros por denegación de la licencia para colocación de un toldo en la calle SANTO TOMAS, 45, mediante decreto de alcaldía n.º 2022-0781, de fecha 28/03/2022.

SEGUNDO.- Notificar a los interesados la resolución que se adopte con indicación de recursos pertinentes y plazo para su interposición.”

Votació i adopció d'acords

Sotmesa a votació la proposta, s'obté el següent resultat: unanimitat de vots a favor.

En conseqüència, queda aprovada la proposta, adoptant la Junta de Govern Local els acords proposats.

13.- Expedient 5247/2022. Proposta per aprovar liquidacions IIVNTU per actes mortis causa (Juny).

A la vista del informe-proposta de la Tresoreria de data 28 de juny de 2022:

«INFORME DE TESORERÍA

Fernando Ferrer Galindo, Tesorero del Ayuntamiento de Vinaròs, en cumplimiento de lo dispuesto en el en ejercicio de las funciones encomendadas por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, por la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y según lo dispuesto en artículo 5.1.d) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, en virtud del cual corresponde a esta Tesorería la dirección de los servicios de gestión financiera de la Entidad Local y su gestión de acuerdo con las directrices de los órganos competentes de la Corporación, emite el siguiente informe relativo a la aprobación de liquidaciones del impuesto sobre el incremento de valor de terrenos de naturaleza urbana por transmisiones mortis causa.

ANTECEDENTES

Realizado el hecho imponible del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, por la transmisión de inmuebles por actos mortis causa, en los expedientes que a continuación se relacionan, el Departamento de Tesorería ha practicado, de conformidad con el artículo 110 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, las siguientes liquidaciones:

N.º	Expediente	Liquidación	NIF	Sujeto pasivo	Importe	Finca Registral	Domicilio tributario
1	1249/22	202201563	19002108	MARTOS*CUETO, JOS E MANUEL	258,28 €	11399	CL DE TERRASSA, 16 Esc 01 01 03
2	302/18	201802509	18818826	CRUELLES*REDO,SA	16,50 €	21669	AV DE JAUME I, 23



				LVADOR			Esc G BJ 31
3	302/18	201802508	18818826	CRUELLES*REDO,SA LVADOR	19,50 €	21669	AV DE JAUME I, 23 Esc G BJ 35
4	5245/22	202205211	17426369	LANGA*GARCIA,CONS UELO	31,97 €	40693	CL D'ARAGÓ, 15 Esc B 02 03
5	5245/22	202205212	17426369	LANGA*GARCIA,CONS UELO	168,24 €	40693	CL D'ARAGÓ, 15 Esc B 02 03
6	5245/22	202205213	17426369	LANGA*GARCIA,CONS UELO	10,87 €	4068112	CL D'ARAGÓ, 15 Esc G S02 12
7	5245/22	202205214	17426369	LANGA*GARCIA,CONS UELO	10,00 €	4068145	CL D'ARAGÓ, 15 Esc T S02 02
8	5273/22	202205240	73376951	FIGUEREDO*COMPAÑ, JUAN JOSE	828,72 €	11894	CL D'ANDORRA, 6 BI 1 Esc 01 01 02
9	5273/22	202205241	73376951	FIGUEREDO*COMPAÑ, JUAN JOSE	148,31 €	15673	CL DE RAIMON D'ALÒS, 9 Esc 01 04 01
10	5273/22	202205244	73376951	FIGUEREDO*COMPAÑ, JUAN JOSE	271,77 €	19962	PZ DEL PRIMER DE MAIG, 16 Esc 01 01 01
11	5273/22	202205238	73377209	FIGUEREDO*COMPAÑ, MANUEL	364,06 €	683	PZ DEL PRIMER DE MAIG, 28 Esc 01 BJ 01
12	5273/22	202205243	73377209	FIGUEREDO*COMPAÑ, MANUEL	148,31 €	15673	CL DE RAIMON D'ALÒS, 9 Esc 01 04 01
13	5273/22	202205245	73377209	FIGUEREDO*COMPAÑ, MANUEL	271,77 €	19962	PZ DEL PRIMER DE MAIG, 16 Esc 01 01 01
14	5284/22	202205261	18844028	BERTUCHE*CAPSIR,T ERESA	43,02 €	29723	CL DEL DOCTOR RICARDO SANTOS, 9 02 A
15	5284/22	202205259	73390024	SALES*BERTUCHE,JU AN FRANCISCO	193,58 €	29723	CL DEL DOCTOR RICARDO SANTOS, 9 02 A
16	5284/22	202205260	18972667	SALES*BERTUCHE,TE RESA	193,58 €	29723	CL DEL DOCTOR RICARDO SANTOS, 9 02 A
17	5295/22	202205269	73384781	SEGURA*QUEROL,ES THER	255,51 €	15299	AV DE LA LLIBERTAT, 45 Esc 01 01 04
18	5295/22	202205271	18946482	SEGURA*QUEROL,JO SE MANUEL	255,51 €	6153	AV DE MARIA AUXILIADORA, 12A TODOS



19	5295/22	202205270	18946482	SEGURA*QUEROL, JOSE MANUEL	255,51 €	15299	AV DE LA LLIBERTAT, 45 Esc 01 01 04
20	5414/22	202205442	18899864	MARTINEZ*MENA, MARIA CARMEN	643,12 €	26126	AV DE LEOPOLD QUEROL, 79 Esc 01 02 A
21	5465/22	202205485	72997262	TEBA*IZQUIERDO, JESUS	84,97 €	14834	CL DE IECLA, 17 01 02
22	5465/22	202205486	72997262	TEBA*IZQUIERDO, JESUS	69,52 €	14834	CL DE IECLA, 17 01 02
23	5599/22	202205567	18970180	GONZALEZ*PERDIGON, ANTONIA	274,33 €	28845	CL DE CENTELLES, 38 Esc 01 BJ 01
24	5599/22	202205566	18970180	GONZALEZ*PERDIGON, ANTONIA	350,39 €	28846	CL DE CENTELLES, 38 Esc 01 01 01
25	5599/22	202205568	18950572	GONZALEZ*PERDIGON, FRANCISCO JAVIER	274,33 €	28845	CL DE CENTELLES, 38 Esc 01 BJ 01
26	5599/22	202205565	18950572	GONZALEZ*PERDIGON, FRANCISCO JAVIER	350,39 €	28846	CL DE CENTELLES, 38 Esc 01 01 01
27	5648/22	202205605	29103147	ADAN*ABADIA, MARGARITA	10,00 €	37069	CL DE RAIMON D'ALÒS, 17 Esc G S02 34 ED AVENIDA
28	5648/22	202205604	29103148	ADAN*ABADIA, SILVIA	10,00 €	37069	CL DE RAIMON D'ALÒS, 17 Esc G S02 65 ED AVENIDA
29	5648/22	202205603	29103148	ADAN*ABADIA, SILVIA	0,00 €	37164	CL DE RAIMON D'ALÒS, 17 Esc G S02 34 ED AVENIDA
TOTAL					5.812,06 €		

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Los artículos 104 al 110 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

SEGUNDO. Los artículos 57, 62, 101 y 102 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

TERCERO. El artículo 21.1.f) y s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

CUARTO. El artículo 4 del Real Decreto-ley 12/2012, de 30 de marzo, por el que se introducen diversas medidas tributarias y administrativas dirigidas a la reducción del déficit público.

QUINTO. La Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.



SEXTO. El decreto de delegación de competencias a la Junta de Gobierno Local, de fecha 25/06/19.

Por ello, examinados los antecedentes y fundamentos expuestos, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, se emite la siguiente:

PROPUESTA

Primero.- Aprobar las siguientes liquidaciones por el concepto de impuesto sobre Incremento Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (Plusvalías), de acuerdo con el artículo 110 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, según expedientes que se relacionan a continuación:

N.º	Expediente	Liquidación	NIF	Sujeto pasivo	Importe	Finca Registral	Domicilio tributario
1	1249/22	202201563	19002108	MARTOS*CUETO,JOS E MANUEL	258,28 €	11399	CL DE TERRASSA, 16 Esc 01 01 03
2	302/18	201802509	18818826	CRUSELLES*REDO,SA LVADOR	16,50 €	21669	AV DE JAUME I, 23 Esc G BJ 31
3	302/18	201802508	18818826	CRUSELLES*REDO,SA LVADOR	19,50 €	21669	AV DE JAUME I, 23 Esc G BJ 35
4	5245/22	202205211	17426369	LANGA*GARCIA,CONS UELO	31,97 €	40693	CL D'ARAGÓ, 15 Esc B 02 03
5	5245/22	202205212	17426369	LANGA*GARCIA,CONS UELO	168,24 €	40693	CL D'ARAGÓ, 15 Esc B 02 03
6	5245/22	202205213	17426369	LANGA*GARCIA,CONS UELO	10,87 €	4068112	CL D'ARAGÓ, 15 Esc G S02 12
7	5245/22	202205214	17426369	LANGA*GARCIA,CONS UELO	10,00 €	4068145	CL D'ARAGÓ, 15 Esc T S02 02
8	5273/22	202205240	73376951	FIGUEREDO*COMPAÑ, JUAN JOSE	828,72 €	11894	CL D'ANDORRA, 6 BI 1 Esc 01 01 02
9	5273/22	202205241	73376951	FIGUEREDO*COMPAÑ, JUAN JOSE	148,31 €	15673	CL DE RAIMON D'ALÓS, 9 Esc 01 04 01
10	5273/22	202205244	73376951	FIGUEREDO*COMPAÑ, JUAN JOSE	271,77 €	19962	PZ DEL PRIMER DE MAIG, 16 Esc 01 01 01
11	5273/22	202205238	73377209	FIGUEREDO*COMPAÑ, MANUEL	364,06 €	683	PZ DEL PRIMER DE MAIG, 28 Esc 01 BJ 01



12	5273/22	202205243	73377209	FIGUEREDO*COMPANÑ, MANUEL	148,31 €	15673	CL DE RAIMON D'ALÒS, 9 Esc 01 04 01
13	5273/22	202205245	73377209	FIGUEREDO*COMPANÑ, MANUEL	271,77 €	19962	PZ DEL PRIMER DE MAIG, 16 Esc 01 01 01
14	5284/22	202205261	18844028	BERTUCHE*CAPSIR, TERESA	43,02 €	29723	CL DEL DOCTOR RICARDO SANTOS, 9 02 A
15	5284/22	202205259	73390024	SALES*BERTUCHE, JUAN FRANCISCO	193,58 €	29723	CL DEL DOCTOR RICARDO SANTOS, 9 02 A
16	5284/22	202205260	18972667	SALES*BERTUCHE, TERESA	193,58 €	29723	CL DEL DOCTOR RICARDO SANTOS, 9 02 A
17	5295/22	202205269	73384781	SEGURA*QUEROL, ESTHER	255,51 €	15299	AV DE LA LLIBERTAT, 45 Esc 01 01 04
18	5295/22	202205271	18946482	SEGURA*QUEROL, JOSE MANUEL	255,51 €	6153	AV DE MARIA AUXILIADORA, 12A TODOS
19	5295/22	202205270	18946482	SEGURA*QUEROL, JOSE MANUEL	255,51 €	15299	AV DE LA LLIBERTAT, 45 Esc 01 01 04
20	5414/22	202205442	18899864	MARTINEZ*MENA, MARIA CARMEN	643,12 €	26126	AV DE LEOPOLD QUEROL, 79 Esc 01 02 A
21	5465/22	202205485	72997262	TEBA*IZQUIERDO, JESUS	84,97 €	14834	CL DE IECLA, 17 01 02
22	5465/22	202205486	72997262	TEBA*IZQUIERDO, JESUS	69,52 €	14834	CL DE IECLA, 17 01 02
23	5599/22	202205567	18970180	GONZALEZ*PERDIGON, ANTONIA	274,33 €	28845	CL DE CENTELLES, 38 Esc 01 BJ 01
24	5599/22	202205566	18970180	GONZALEZ*PERDIGON, ANTONIA	350,39 €	28846	CL DE CENTELLES, 38 Esc 01 01 01
25	5599/22	202205568	18950572	GONZALEZ*PERDIGON, FRANCISCO JAVIER	274,33 €	28845	CL DE CENTELLES, 38 Esc 01 BJ 01
26	5599/22	202205565	18950572	GONZALEZ*PERDIGON, FRANCISCO JAVIER	350,39 €	28846	CL DE CENTELLES, 38 Esc 01 01 01
27	5648/22	202205605	29103147	ADAN*ABADIA, MARGARITA	10,00 €	37069	CL DE RAIMON D'ALÒS, 17 Esc G S02 34 ED AVENIDA
28	5648/22	202205604	29103148	ADAN*ABADIA, SILVIA	10,00 €	37069	CL DE RAIMON D'ALÒS, 17 Esc G



							S02 65 ED AVENIDA
29	5648/22	202205603	29103148	ADAN*ABADIA,SILVIA	0,00 €	37164	CL DE RAIMON D'ALÒS, 17 Esc G S02 34 ED AVENIDA
TOTAL					5.812,06 €		

Segundo.- Notificar a los interesados dichas liquidaciones, con indicación de recursos pertinentes, plazos para su interposición, lugar, medios y plazos de pago.”

Votació i adopció d'acords

Sotmesa a votació la proposta, s'obté el següent resultat: unanimitat de vots a favor.

En conseqüència, queda aprovada la proposta, adoptant la Junta de Govern Local els acords proposats.

14.- Expedient 5390/2022. Proposta per aprovar devolució d'Ingressos indeguts en concepte de basures - M Soledad Cervera.

A la vista del informe-proposta de la Tresoreria de data 28 de juny de 2022:

«INFORME DE TESORERÍA

Fernando Ferrer Galindo, Tesorero del Ayuntamiento de Vinaròs, en cumplimiento de lo dispuesto en el en ejercicio de las funciones encomendadas por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, por la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y según lo dispuesto en artículo 5.1.d) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, en virtud del cual corresponde a esta Tesorería la dirección de los servicios de gestión financiera de la Entidad Local y su gestión de acuerdo con las directrices de los órganos competentes de la Corporación, emite el siguiente informe relativo a la petición efectuada por el Servicio Provincial de Recaudación por la devolución de ingresos indebidos en concepto de basuras

ANTECEDENTES

PRIMERO. En fecha 12/05/2021, con número de expediente 2022/24623K D. CERVERA LORAS M SOLEDAD presenta escrito al Servicio Provincial de Gestión, Inspección y Recaudación de la Diputación de Castellón solicitando la devolución de los recibos que se detallan a continuación:

n.º liquidacion	Sujeto pasivo	Importe	ejercicio
18771206-32-0	CERVERA LORAS M. SOLEDAD	34,20€	2019



20096923-31-0	CERVERA LORAS M. SOLEDAD	34,20€	2020
20836239-33-0	CERVERA LORAS M. SOLEDAD	34,20€	2021

SEGUNDO. Mediante decreto de Alcaldía n.º 2021-3104 de fecha 18/10/21 y decreto de Alcaldía n.º 2021-2708, de fecha 3/09/2021, se resolvió archivar el expediente de ruina del inmueble sito en cami dels Cabanils, 34.

“Visto el expediente de orden de ejecución nº 5668/2019, relativo a inmueble en mal estado de conservación en Cami dels Cabanils, 34

Visto el informe de comprobación emitido por el controlador urbanístico, que concluye que se ha demolido el inmueble de referencia. “

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. El artículo 2 de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por recogida de basuras dispone:

“Artículo 2º.- Hecho imponible.

1.- Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida de basuras de viviendas susceptibles de ser habitadas, alojamientos, locales, establecimientos y cualesquiera otros inmuebles donde se ejerzan o no actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios. A tales efectos se entenderá que no existe prestación del servicio de recogida de basuras, y por tanto no se produce el hecho imponible gravado por la tasa, cuando la vivienda, local o establecimiento se encuentre a una distancia superior a 500 metros respecto al punto de recogida mas próximo.

2.- A tal efecto se consideran basuras los desperdicios de alimentación o detritus procedentes de la limpieza normal de locales o viviendas y se excluyen de tal concepto los residuos de tipo industrial, escombros de obras detritus humanos, materias y materiales contaminados, corrosivos peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

3.- No estarán sujetos al pago de la tasa los aparcamientos, solares y las obras de urbanización

Artículo 6º.- Normas de Gestión

1.- El tributo se gestionará a partir del padrón anual exigiéndose su cobro mediante recibo. Una vez notificada individualmente el alta en el respectivo padrón las sucesivas liquidaciones se notificarán colectivamente.

2.- Se emitirá un recibo por cada referencia catastral. Cuando un mismo inmueble se destine a varios usos se girará un único recibo al que se le aplicará la tarifa de mayor importe.

3.- El los casos de altas, bajas, cambios de titularidad o de uso o cualquier otra variación que afecte al padrón de la tasa, se llevarán a cabo las modificaciones correspondientes, y surtirán efecto a partir del período de siguiente a aquél en que la administración hay tenido conocimiento, bien de oficio o a instancia del interesado.

4.- Se otorga a la Junta de Gobierno Local la facultad de resolver las dudas o cuestiones que plantee la interpretación y aplicación de la presente ordenanza.



SEGUNDO. El Artículo 32 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, respecto a la devolución de ingresos indebidos:

1. La Administración tributaria devolverá a los obligados tributarios, a los sujetos infractores o a los sucesores de unos y otros, los ingresos que indebidamente se hubieran realizado en el Tesoro Público con ocasión del cumplimiento de sus obligaciones tributarias o del pago de sanciones, conforme a lo establecido en el artículo 221 de esta Ley.

2. Con la devolución de ingresos indebidos la Administración tributaria abonará el interés de demora regulado en el artículo 26 de esta Ley, sin necesidad de que el obligado tributario lo solicite. A estos efectos, el interés de demora se devengará desde la fecha en que se hubiese realizado el ingreso indebido hasta la fecha en que se ordene el pago de la devolución.

Las dilaciones en el procedimiento por causa imputable al interesado no se tendrán en cuenta a efectos del cómputo del período a que se refiere el párrafo anterior.

3. Cuando se proceda a la devolución de un ingreso indebido derivado de una autoliquidación ingresada en varios plazos, se entenderá que la cantidad devuelta se ingresó en el último plazo y, de no resultar cantidad suficiente, la diferencia se considerará satisfecha en los plazos inmediatamente anteriores.

TERCERO. La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local en el artículo 21. dispone: “ 1. El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta las siguientes atribuciones:

(...)

f) El desarrollo de la gestión económica de acuerdo con el Presupuesto aprobado, disponer gastos dentro de los límites de su competencia, concertar operaciones de crédito, con exclusión de las contempladas en el artículo 158.5 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, siempre que aquéllas estén previstas en el Presupuesto y su importe acumulado dentro de cada ejercicio económico no supere el 10 por ciento de sus recursos ordinarios, salvo las de tesorería que le corresponderán cuando el importe acumulado de las operaciones vivas en cada momento no supere el 15 por ciento de los ingresos corrientes liquidados en el ejercicio anterior, ordenar pagos y rendir cuentas ; todo ello de conformidad con lo dispuesto en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

CUARTO Por tanto la competencia para la resolución de la presente solicitud corresponde al Alcalde encuadrada dentro del desarrollo de la gestión económica de acuerdo con el presupuesto aprobado, competencia que ha sido delegada por la Alcaldía en la Junta de Gobierno por Decreto de 25 Junio de 2019.

Por ello, examinados los antecedentes y fundamentos expuestos, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, se emite la siguiente:

PROPUESTA:

PRIMERO.- Declarar la no sujeción a la tasa de basuras en el ejercicio 2022 del inmueble sito



en camí dels Cabanils, 34 a nombre de Cervera Loras M Soledad por recogida de basuras por demolición del inmueble en virtud del decreto de alcaldía n.º 2021-2708 de fecha 03/09/2021.

SEGUNDO.- Desestimar la devolución del importe solicitado por Cervera Loras M Soledad respecto a las siguientes liquidaciones en virtud de artículo 6.3 de la Ordenanza fiscal Reguladora de la tasa por recogida de basuras.

n.º liquidacion	Sujeto pasivo.	Importe	ejercicio
18771206-32-0	CERVERA LORAS M. SOLEDAD	34,20€	2019
20096923-31-0	CERVERA LORAS M. SOLEDAD	34,20€	2020
20836239-33-0	CERVERA LORAS M. SOLEDAD	34,20€	2021

TERCERO.- Notificar al interesado la resolución que se adopte, con expresión de los medios de impugnación que pueden ser ejercidos, órgano ante el que hayan de presentarse y plazo para su interposición.”

Votació i adopció d'acords

Sotmesa a votació la proposta, s'obté el següent resultat: unanimitat de vots a favor.

En conseqüència, queda aprovada la proposta, adoptant la Junta de Govern Local els acords proposats.

15.- Expedient 5436/2022. Proposta de sol·licitud de bonificació ICIO-Taxes per Llicència urbanística - Conselleria d'Educació Cultura i Esport.

A la vista del informe-proposta de la Tresoreria de data 28 de juny de 2022:

“INFORME DE TESORERÍA

Fernando Ferrer Galindo, Tesorero del Ayuntamiento de Vinaros, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 104 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y según lo dispuesto en artículo 5.1.d) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de la Administración Local con habilitación de carácter nacional, en virtud del cual corresponde a esta Tesorería la dirección de los servicios de gestión financiera de la Entidad Local y su gestión de acuerdo con las directrices de los órganos competentes de la Corporación, emite el siguiente informe relativo a la solicitud de bonificación del Impuesto de Construcciones Instalaciones y Obras y de la Tasa por prestación de servicios urbanísticos.

ANTECEDENTES

PRIMERO. Con fecha 08/06/2022 el director territorial de la Unitat d'obres, subministraments i manteniment presenta el siguiente escrito:

“Amb aquesta data, presentem Declaració Responsable, amb model normalitzat, i aquest escrit per a sol·licitar bonificació per al pagament de l'ICIO i de les taxes, atès que es tracta d'una obra d'interès i ús públic de la qual és beneficiària la comunitat de ciutadans i no especialment una persona determinada, i el promotor és la CONSELLERIA D'EDUCACIÓ, CULTURA I ESPORT de la GENERALITAT, que actua sense ànim de lucre.

Declaració responsable d'execució d'obra amb bonificació per a l'obra: «adequació d'aula per a taller de pastisseria» al CEE Baix Maestrat de Vinaròs.”

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. En lo referente al Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, la ordenanza fiscal que lo regula dispone que constituye el hecho imponible del impuesto la realización dentro del término municipal de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija la obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanísticas, se haya obtenido o no dicha licencia.

El artículo 6 relativo al devengo dispone que el impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aunque no se haya obtenido la correspondiente licencia, y en todo caso a efectos de este impuesto se considerará iniciada cuando se conceda la licencia municipal correspondiente.

El artículo 3 dispone que el sujeto pasivo tendrá derecho a la devolución de la cuota satisfecha en los supuestos de denegación de la licencia, desistimiento, renuncia o caducidad del expediente, siempre que la construcción, instalación u obra no se hubiera efectivamente iniciado.

El artículo 10 de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras no contempla ninguna exención ni bonificación de este impuesto para construcciones en centros de enseñanza.

El artículo 5 el tipo de gravamen a aplicar se prevé:

“ Cuota

1 La cuota del Impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

El tipo de gravamen será el 1,75 %.”

SEGUNDO. La ordenanza fiscal 26 reguladora de la tasa por la prestación de los servicios urbanísticos en su artículo 7 dispone:

“ De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 8/89 de 13 de abril, no se reconoce beneficio tributario, salvo al Estado, comunidad autónoma y provincia a que pertenece el Ayuntamiento, y los que sean consecuencia de lo establecido en los tratados o acuerdos internacionales.”

Por tanto en aplicación de este artículo procede la exención de la tasa por la prestación de los servicios urbanísticos.

TERCERO. Respecto a las devoluciones de ingresos derivadas de la normativa de cada tributo hay que estar a lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 58/2003 General Tributaria. Así el citado precepto establece:

“ 1. La Administración tributaria devolverá las cantidades que procedan de acuerdo con lo previsto en la normativa de cada tributo.

Son devoluciones derivadas de la normativa de cada tributo las correspondientes a cantidades ingresadas o soportadas debidamente como consecuencia de la aplicación del tributo.



2. Transcurrido el plazo fijado en las normas reguladoras de cada tributo y, en todo caso, el plazo de seis meses, sin que se hubiera ordenado el pago de la devolución por causa imputable a la Administración Tributaria, ésta abonará el interés de demora regulado en el artículo 26 de esta Ley, sin necesidad de que el obligado lo solicite. A estos efectos, el interés de demora se devengará desde la finalización de dicho plazo hasta la fecha en que se ordene el pago de la devolución.

A efectos del cálculo de los intereses a que se refiere el párrafo anterior, no se computarán las dilaciones en el procedimiento por causa no imputable a la Administración. En el caso en que se acuerde la devolución en un procedimiento de inspección, a efectos del cálculo de intereses no se computarán los días a los que se refiere el apartado 4 del artículo 150 de esta Ley, ni los periodos de extensión a los que se refiere el apartado 5 de dicho artículo.

CUARTO. La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local en el artículo 21. dispone: “ 1. El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta las siguientes atribuciones:

(...)

f) El desarrollo de la gestión económica de acuerdo con el Presupuesto aprobado, disponer gastos dentro de los límites de su competencia, concertar operaciones de crédito, con exclusión de las contempladas en el artículo 158.5 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, siempre que aquéllas estén previstas en el Presupuesto y su importe acumulado dentro de cada ejercicio económico no supere el 10 por ciento de sus recursos ordinarios, salvo las de tesorería que le corresponderán cuando el importe acumulado de las operaciones vivas en cada momento no supere el 15 por ciento de los ingresos corrientes liquidados en el ejercicio anterior, ordenar pagos y rendir cuentas ; todo ello de conformidad con lo dispuesto en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Por tanto la competencia para la resolución de la presente solicitud corresponde al Alcalde encuadrada dentro del desarrollo de la gestión económica de acuerdo con el presupuesto aprobado, competencia que ha sido delegada por la Alcaldía en la Junta de Gobierno por Decreto de 25 Junio de 2019.

Por ello, examinados los antecedentes y fundamentos expuestos, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, se emite la siguiente:

PROPUESTA:

PRIMERO. Desestimar el reconocimiento de solicitud de bonificación del Impuesto de Construcción Instalaciones y obras debido a que vista la documentación obrante en el expediente, no se encuentran dentro de los supuestos de bonificación contemplados en la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto de construcciones instalaciones y obras.

SEGUNDO. Estimar la solicitud de no sujeción a la tasa por prestación de servicios urbanísticos fundado dicho derecho en la Ley de Tasas y la disposición transitoria introducida en la ordenanza fiscal por prestación de servicios urbanísticos por acuerdo del Pleno de la Corporación de 23 de abril de 2019.

TERCERO. Notificar al interesado la resolución que se adopte, con expresión de los medios impugnación que pueden ser ejercidos, órgano ante el que hayan de presentarse y plazo para interposición.”

Votació i adopció d'acords

Sotmesa a votació la proposta, s'obté el següent resultat: unanimitat de vots a favor.

En conseqüència, queda aprovada la proposta, adoptant la Junta de Govern Local els acords proposats.

16.- Expedient 5727/2022. Proposta liquidació provisional taxa per ocupació del sòl, subsol o vol de la vía pública - Novatel Digital, SL.

A la vista del informe-proposta de la Tresoreria de data 1 de juliol de 2022:

«INFORME DE TESORERÍA

Fernando Ferrer Galindo, Tesorero del Ayuntamiento de Vinaròs, en cumplimiento de lo dispuesto en el en ejercicio de las funciones encomendadas por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, por la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y según lo dispuesto en artículo 5.1.d) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, en virtud del cual corresponde a esta Tesorería la dirección de los servicios de gestión financiera de la Entidad Local y su gestión de acuerdo con las directrices de los órganos competentes de la Corporación, emite el siguiente informe relativo a tasa por ocupación del suelo, subsuelo o vuelo de la vía pública,

EXPOSICIÓN DE HECHOS

Vista la comunicación efectuada por NOVATEL DIGITAL SL, con CIF B12463733 con registro de entrada número 6880 de fecha 30/06/2022, por la que, en su calidad de sujeto pasivo tasa presenta declaración de ingresos brutos correspondientes al primer trimestre del ejercicio 2022 procedentes de la facturación obtenida como contraprestación por los servicios prestados como empresa explotadora de servicios de suministros dentro del municipio de Vinaròs, a los efectos del cálculo de la cuota de la tasa por la utilización privativa y aprovechamiento especiales constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de la vía pública municipal a favor de las empresas explotadoras de servicios de suministros.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.

Ordenanza fiscal 32 reguladora de la tasa por utilización privativa aprovechamiento especial constituidos en el subsuelo suelo o vuelo de la vía pública y terrenos de uso público en favor de empresas explotadoras de servicios de suministros de interés de general.

Artículo 2º.- Hecho imponible.

“ Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización privativa o aprovechamientos especiales constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de la vía pública y terrenos de uso público, a favor de empresas o entidades que utilizan el dominio público para prestar los servicios de suministros que resulten de interés general o afecten a la generalidad o a una parte del vecindario.”

Artículo 6º.- Base Imponible y cuota tributaria.

“1. Cuando el sujeto pasivo sea titular de la red que ocupa el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas, mediante la cual se produce el disfrute del aprovechamiento especial del dominio público local, la base imponible está constituida por la cifra de ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en el término municipal las empresas o entidades señaladas en el artículo 3 de esta Ordenanza.



2. Cuando para el disfrute del aprovechamiento especial a que se refiere el apartado anterior, el sujeto pasivo haya utilizado redes ajenas, la base imponible de la tasa está constituida por la cifra de ingresos brutos obtenidos anualmente en el término municipal minorada en las cantidades que deba abonar al titular de la red, por el uso de la misma.

3. A los efectos de los apartados anteriores, tienen la consideración de ingresos brutos procedentes de la facturación aquellos que, siendo imputables a cada entidad, hayan sido obtenidos por la misma como contraprestación por los servicios prestados en este término municipal, en desarrollo de la actividad ordinaria solo se excluirán los ingresos originados por hechos o actividades extraordinarias.

4... No se incluirán entre los ingresos brutos, a estos efectos, los impuestos indirectos que gravan los servicios prestados ni las partidas o cantidades cobradas por cuenta de terceros que no constituyan un ingreso propio de la entidad que es sujeto pasivo de la tasa.

5. No tienen la consideración de ingresos brutos procedentes de la facturación los conceptos siguientes:

a) Las subvenciones de explotación o de capital que las empresas puedan recibir.

b) Las indemnizaciones exigidas por daños y perjuicios, a menos que sean compensación o contraprestación por cantidades no cobradas que se han de incluir en los ingresos brutos definidos en el apartado 3.

c) Los ingresos financieros, como intereses, dividendos y cualesquiera otros de naturaleza análoga.

d) Los trabajos realizados por la empresa para su inmovilizado.

6. Las tasas reguladas en esta Ordenanza exigibles a las empresas o entidades señaladas en el artículo 3 de esta Ordenanza, son compatibles con otras tasas establecidas, o que pueda establecer el Ayuntamiento, por la prestación de servicios o realización de actividades de competencia local, de las que las mencionadas empresas sean sujetos pasivos.

7. La cuantía de la tasa se determina aplicando el 1,5 por 100 a la base imponible definida en este artículo.”

II.

En aplicación del artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y por Decreto de la Alcaldía de 25 de junio de 2019 de delegación de competencias corresponde a la Junta de Gobierno su aprobación.

Por ello, de acuerdo con el artículo 37,2 de las Bases de ejecución del Presupuesto General para 2022 y examinados los antecedentes y fundamentos expuestos de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, el que suscribe eleva la siguiente **propuesta**:

PRIMERO. Emitir a la sociedad mercantil NOVATEL DIGITAL SL, con CIF B12463733, la liquidación en concepto de la tasa por la utilización privativa y aprovechamiento especial del suelo, subsuelo o vuelo, correspondiente al primer trimestre del ejercicio 2022, por importe total de 98,31€, con el detalle siguiente:

EMPRESA DECLARANTE	CIF	BASE IMPOSABLE	TIPUS GRAV.	IMPORT
NOVATEL DIGITAL SL	B12463733	6.554,06 €	1,50%	98,31 €
TOTAL				98,31 €



SEGUNDO. Notificar la presente resolución a las personas interesadas junto con la correspondiente liquidación.

TERCERO. Contra el presente acto que pone fin a la vía administrativa, se puede interponer recurso de reposición ante la Alcaldía en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución, como requisito previo a la interposición del recurso contencioso-administrativo, según lo dispuesto en el artículo 14,2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.”

Votació i adopció d'acords

Sotmesa a votació la proposta, s'obté el següent resultat: unanimitat de vots a favor.

En conseqüència, queda aprovada la proposta, adoptant la Junta de Govern Local els acords proposats.

17.- Expedient 12464/2017. Proposta per aprovar devolució d'Ingressos Indeguts ICIO execució sentència. - Brifisa Internacional, SL.

A la vista del informe-proposta de la Tresoreria-Intervenció de data 1 de juliol de 2022:

“INFORME DE TESORERÍA-INTERVENCIÓN

Fernando Ferrer Galindo y Óscar J. Moreno Ayza, Tesorero e Interventor del Ayuntamiento de Vinaròs, en cumplimiento de lo dispuesto en el en ejercicio de las funciones encomendadas por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, por la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y según lo dispuesto en el Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, se emite el siguiente informe relativo a la devolución de ingresos indebidos en concepto del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras en ejecución de Sentencia:

ANTECEDENTES

Siendo que en la sesión ordinaria de la Junta de Gobierno Local de fecha 27/06/2022, se ha dado cuenta de la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana 633/2022 recaída en el Recurso de apelación 11/2022 interpuesto por Brifisa Internacional SL, acordándose su traslado a la Tesorería municipal para su ejecución, se informa lo siguiente:

PRIMERO. En sesión ordinaria de la Junta de Gobierno Local de fecha 30/12/11 se acordó por una parte, reconocer el derecho a la devolución a Brifisa Internacional SL de la cantidad de 36.055,02 € en concepto del Impuesto sobre construcciones instalaciones y obras y tasa de expedición de licencia del expediente de referencia O MAYOR 48/2007. De otra parte, se



aprobó la liquidación definitiva del ICIO y tasas respecto al expediente de referencia OMay2011-414, a nombre de Brifisa Internacional, por importe total de 101.244,59 € (ICIO 88.589,02 € y tasa de expedición de licencia 12.655,57 €), y finalmente se acordó compensar ambas cantidades, quedando una deuda pendiente de pago de 65.189,57 €.

LIQUIDACIÓN OMay2011-414	
PRESUPUESTO EJECUCIÓN	2.531.114,88 €
ICIO	88.589,02 €
Tasa expedición licencia	12.655,57 €
TOTAL	101.244,59 €
COMPENSADO	36.055,02 €
DEUDA PENDIENTE	65.189,57 €

SEGUNDO. En fecha 20/04/12 por la Tesorera municipal se dictó providencia de apremio por impago de la deuda pendiente de 65.189,57 € que tenía Brifisa Internacional SL, por el ICIO y tasa de expedición de licencia, la cual efectuó el pago en fecha 25/05/2012 mediante transferencia bancaria por importe total de 71.708,53 €, correspondiendo a los siguientes conceptos:

CONCEPTO	IMPORTE
ICIO	52.534,00 €
tasa expedición licencia	12.655,17 €
Recargo de apremio	6.518,96 €
total	71.708,13 €

TERCERO. En fecha 15/11/17, con registro nº 18471, Brifisa Internacional SL, solicitó la devolución de ingresos indebidos por importe total de 71.708,73 €, desestimándose según acuerdo adoptado en sesión ordinaria de la Junta de Gobierno Local de fecha 28/05/18.

CUARTO. En fecha 08/04/19 Brifisa Internacional SL interpuso un recurso de reposición al anterior acuerdo de desestimación de devolución de ingresos, y mediante Decreto de alcaldía de fecha 20/06/19 se inadmitió a trámite el recurso de reposición interpuesto por Brifisa Interancional SL, por haberse interpuesto fuera del plazo establecido.

QUINTO. Contra el anterior Decreto de alcaldía, Brifisa Internacional SL interpuso recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado contencioso administrativo número uno de Castellón, quien en fecha 16/12/21 dictó sentencia con número 432, en cuyo fallo se desestimó dicho recurso, declarando la resolución de alcaldía de fecha 28/05/18 conforme a derecho.



SEXTO. Contra la anterior Sentencia, Brifisa Internacional SL Interpuesto recurso de apelación ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, quien en sentencia 633/2022 falla a su favor, estableciendo lo siguiente: "1. Estimamos el recurso de apelación interpuesto por BRIFISA INTERNACIONAL, S.L., contra la sentencia nº 432, de 16 de diciembre de 2021, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Castellón, en el procedimiento ordinario nº 590/2019. 2. Revocamos dicha sentencia. 3. Estimamos el recurso contencioso-administrativo planteado por BRIFISA INTERNACIONAL, S.L. contra la resolución de 20-6-2019 del Ayuntamiento de Vinaròs, que inadmitió a trámite por extemporáneo el recurso de reposición planteado contra el acuerdo municipal de 28-5-2018, que desestimó la solicitud de dicha mercantil de rectificación de su autoliquidación del ICIO y consiguiente devolución de ingresos indebidos, y anulamos los actos impugnados. 4. Se reconoce a la recurrente el derecho a la devolución de 95.107,98 euros, más intereses de demora. 5. No se hace condena en costas en esta instancia".

FUNDAMENTOS DE DERECHO.-

PRIMERO. Según establece la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 32. Devolución de ingresos indebidos.

1. La Administración tributaria devolverá a los obligados tributarios, a los sujetos infractores o a los sucesores de unos y otros, los ingresos que indebidamente se hubieran realizado en el Tesoro Público con ocasión del cumplimiento de sus obligaciones tributarias o del pago de sanciones, conforme a lo establecido en el artículo 221 de esta ley.

2. Con la devolución de ingresos indebidos la Administración tributaria abonará el interés de demora regulado en el artículo 26 de esta ley, sin necesidad de que el obligado tributario lo solicite. A estos efectos, el interés de demora se devengará desde la fecha en que se hubiese realizado el ingreso indebido hasta la fecha en que se ordene el pago de la devolución.

Artículo 221. Procedimiento para la devolución de ingresos indebidos

"2. Cuando el derecho a la devolución se hubiera reconocido mediante el procedimiento previsto en el apartado 1 de este artículo o en virtud de un acto administrativo o una resolución económico-administrativa o judicial, se procederá a la ejecución de la devolución en los términos que reglamentariamente se establezcan."

SEGUNDO. Según el Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento general de desarrollo de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en materia de revisión en vía administrativa:

Artículo 15.1.c) Supuestos de devolución. El derecho a obtener la devolución de ingresos indebidos podrá reconocerse: c) En virtud de la resolución de un recurso administrativo o reclamación económico-administrativa o en virtud de una resolución judicial firmes.

TERCERO. Según el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos.

Artículo 131.2 Ejecución de las devoluciones tributarias: Cuando se haya declarado el derecho a la devolución en la resolución de un recurso o reclamación económico-administrativa, en sentencia u otra resolución judicial o en cualquier otro acuerdo que anule o revise liquidaciones u otros actos administrativos, el órgano competente procederá de oficio a ejecutar o cumplir las resoluciones de recursos o reclamaciones económico-administrativas o las resoluciones judiciales o el correspondiente acuerdo o resolución administrativa en los demás supuestos. A estos efectos, para que los órganos competentes de la Administración procedan a cuantificar y



efectuar la devolució bastará copia compulsada del corresponente acuerdo o resolució administrativa o el testimonio de la sentencia o resolució judicial."

CUARTO. La competencia para la adopció de la siguiente resolució, encuadrada dentro del marco del desarrollo de la gesti3n econ3mica de acuerdo con el presupuesto aprobado, corresponde al Alcalde-Presidente, en virtud de lo establecido en el artículo 21.1 f), o en su defecto, de la cláusula residual del artículo 21.1 s), ambos de la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL).

Dicha competencia ha sido delegada en la Junta de Gobierno Local, mediante Decreto de delegaci3n de competencias de fecha 25/06/2019.

Por ello, examinados los antecedentes y fundamentos expuestos, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de Organizaci3n, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, se emite la siguiente:

PROPUESTA

Primero.- Acordar la devolució a Brifisa Internacional SL, del importe de 88.589,02 €, pagados en concepto de ICIO (52.534,00 € en fecha 25/05/12 y 36.055,02 € en fecha 30/12/21) así como del recargo de apremio por importe de 6518,96 € por el expediente de obra mayor de referencia OMay2011-414, en virtud de ejecuci3n de la Sentencia n.º 633/2022 del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana en el Recurso de apelaci3n 11/2022, por la que se estima el recurso de apelaci3n interpuesto por la Brifisa Internacional SL.

CONCEPTO	IMPORTE	FECHA PAGO
ICIO COMPENSADO	36.055,02 €	30/12/21
ICIO PAGADO	52.534,00 €	25/05/12
RECARGO	6.518,96 €	25/05/12
TOTAL	95.107,98 €	

Segundo.- Autorizar, disponer, reconocer la obligaci3n y ordenar el pago a Brifisa Internacional SL, de los intereses de demora por importe total de 40.413,38 €.

CONCEPTO	FECHA PAGO	IMPORTE	INTERESES
ICIO COMPENSADO	25/05/12	6.518,96 €	2.727,26 €
ICIO PAGADO	25/05/12	52.534,00 €	21.978,11 €
RECARGO	30/12/21	36.055,02 €	15.808,01 €



TOTAL	-	95.107,98 €	40.513,38 €
-------	---	-------------	-------------

Tercero.- Notificar Brifisa Internacional SL el acuerdo que se adopte al respecto con indicación de recursos pertinentes y plazo para su interposición.”

Votació i adopció d'acords

Sotmesa a votació la proposta, s'obté el següent resultat: unanimitat de vots a favor.

En conseqüència, queda aprovada la proposta, adoptant la Junta de Govern Local els acords proposats.

18.- Expedient 9787/2021. Proposta per aprovar la certificació 7ª i última carrer Jose Mª Salavarría - Const. Reverte Ferre, SCP.

A la vista de la proposta de la Regidoria d'Obres i Serveis i Medi Ambient de data 28 de juny de 2022:

«Dª CARMEN MORELLA MUÑOZ, Concejala de obras y servicios del Magnífico Ayuntamiento de Vinaròs,

Vista la certificación 7ª y última de fecha 26/05/2022 correspondiente a las obras de Obras renovación dotaciones urbanística Calle José Mª Salavarría [Programa Reconstruim Pobles].

Vista el acta de recepción de la obra de fecha 26/05/2022.

Considerando que habiéndose firmado las certificaciones de obra es necesario proceder al pago de las mismas, dado que de lo contrario se causaría un grave perjuicio para la hacienda municipal.

A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL SE PROPONE LA ADOPCIÓN DEL SIGUIENTE ACUERDO:

PRIMERO.- Aprobar la certificación 7ª y última de fecha 26/05/2022 correspondiente a las obras de Obras renovación dotaciones urbanística Calle José Mª Salavarría [Programa Reconstruim Pobles], expediente nº 2673/2021 .

SEGUNDO.- Reconocer la obligación y ordenar el pago, por importe de 31,497,43 € (Iva incluido) a la mercantil CONSTRUCCIONES REVERTE FERRE SCP CIF nº J55581045 con cargo a la partida 4591.609.01.21 del presupuesto en vigor.

TERCERO.- Dar traslado de lo acordado a la Intervención y a la Tesorería municipal”

Votació i adopció d'acords

Sotmesa a votació la proposta, s'obté el següent resultat: unanimitat de vots a favor.

En conseqüència, queda aprovada la proposta, adoptant la Junta de Govern Local els acords proposats.

19.- Expedient 5478/2022. Proposta per aprovar subvenció nominativa - Conveni "El Cau"

A la vista del informe-proposta de la TAG, Mª Carmen Redó Solanilla de data 27 de juny de 2022:

“INFORME SOBRE LEGALIDAD Y PROCEDIMIENTO PARA LA APROBACIÓN DE SUBVENCIÓN NOMINATIVA – CONVENIO SUBVENCIÓN “ EL CAU”

M.CARMEN REDO SOLANILLA, Técnico de Administración Gral. del Ayuntamiento , en cumplimiento con lo ordenado por la Alcaldía mediante Providencia, emito el siguiente,

INFORME-PROPUESTA

PRIMERO. De conformidad al artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el procedimiento ordinario de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva.

Sin embargo, podrán concederse de forma directa las siguientes subvenciones:

a) Las previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, en los términos recogidos en los Convenios y en la Normativa reguladora de estas subvenciones.

Son subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, aquellas cuyo objeto, dotación presupuestaria y beneficio aparecen determinados expresamente en el estado de gastos del presupuesto.

b) Aquellas cuyo otorgamiento o cuantía venga impuesto a la Administración por una Norma de rango legal, que seguirán el procedimiento de concesión que resulte de aplicación de acuerdo con su propia Normativa. Estas subvenciones se regirán por dicha norma y por las demás de específica aplicación a la Administración correspondiente.

c) Con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

Con carácter previo al otorgamiento de la subvención, deberán estar aprobadas las Normas que establezcan las bases reguladoras de las mismas.

La característica fundamental del procedimiento de concesión directa, aplicable únicamente en los supuestos previstos en la Ley y enumerados anteriormente, es la no exigencia del cumplimiento de los principios de publicidad y concurrencia.

SEGUNDO. La Legislación aplicable es la siguiente:

--Los artículos 21, 22, 25 y 72 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

-- El Título II del Decreto de 17 de junio de 1955, de Servicios de las Corporaciones Locales, en todo aquello que no contradiga la normativa básica así como las bases generales aprobadas por el ayuntamiento de Vinaròs

-- La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

--Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

— Artículo 23.2 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Vinaròs Los artículos 55, 65, 66 y 67 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el



Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

SEGUNDO. Que el convenio propuesto para la presente convocatoria reúne los requisitos legales y reglamentarios y sobre competencias que le son de aplicación, razón por la cual se informa favorablemente.

*Es por ello que con el visto bueno de la concejalía del área y previo informe de la intervención municipal, a la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL se propone la adopción del siguiente **ACUERDO**:*

PRIMERO.- Aprobar el convenio para SUBVENCIÓN EL CAU previsto nominativamente en los presupuestos del presente ejercicio cuyo contenido es el siguiente:

CONVENIO ENTRE LA ASOCIACIÓN PROTECTORA DE ANIMALES "EL CAU" VINARÒS Y EL AYUNTAMIENTO DE VINARÒS PARA ESTABLECER LAS CONDICIONES Y COMPROMISOS APLICABLES A LA SUBVENCIÓN PREVISTA CON CARÁCTER NOMINATIVO EN EL PRESUPUESTO MUNICIPAL PARA EL EJERCICIO 2022

REUNIDOS

De una parte, Dña. Victoria Roda Esteller con DNI nº 73.357.536 W, con domicilio en la C/ San Pascual 1 Pta. 5D, en calidad de Vicepresidenta de la Asociación Protectora de Animales "El CAU" Vinaròs.

Y de otra, D. Guillermo Alsina Gilabert, en su condición de Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Vinaròs.

Las dos partes se reconocen mutuamente la capacidad legal necesaria para este acto y

EXPONEN

Primero.- De las recientes normativas de protección de los animales, se desprende la idea de que las Administraciones Públicas han de fomentar el respeto hacia los animales y su bienestar, aumentando la sensibilidad colectiva hacia comportamientos más humanitarios y propios de una sociedad moderna. En este sentido se pronuncia el Preámbulo de la Ley Valenciana 4/1994 de 8 de julio, sobre protección de los animales de compañía.

De este modo, las distintas Administraciones públicas pretenden, mediante sus instrumentos normativos o incentivos, actuar como medio sensibilizador y didáctico en lo que concierne a la disposición de la sociedad hacia el mundo animal. Por ello, las Administraciones Públicas son sensibles a las medidas de divulgación y educación en materia de protección animal.

En el nivel administrativo más cercano al ciudadano se sitúa la Administración local que, en relación a la protección animal, ha de velar por los posibles riesgos que la presencia animal en el ámbito municipal suponen para la higiene ambiental, la salud, y la seguridad de las personas.

En todos estos ámbitos materiales reconoce la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, intereses locales, a saber: el artículo 25.2.f), en cuanto a la protección medioambiental; el artículo 25.2.h en cuanto a la salubridad pública; y el artículo 25-2-a en cuanto a la seguridad en los lugares públicos. En este último sentido, tradicionalmente se ha



venido asignando a los Municipios el servicio de vigilancia y recogida de perros vagabundos, ya que constituyen un potencial peligro para la población.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 25.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local (en adelante, LRBRL), el municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal.

Segundo.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1 de los Estatutos de la Asociación Protectora de Animales "El CAU" de Vinaròs, dicha asociación que carece de ánimo de lucro, tiene personalidad jurídica propia y capacidad plena de obrar para administrar y disponer de sus bienes y para el cumplimiento de sus fines, siendo apolítica totalmente.

El artículo 4 de los mismos estatutos señala que constituyen los fines fundamentales de esta Asociación: la defensa de los animales domésticos abandonados y maltratados, mantener un refugio para animales abandonados, donde encuentren un perfecto amparo y se les procuren las condiciones sanitarias y de alimentación adecuadas, darlos en adopción, fomentar todos aquellos actos que tiendan a desarrollar en las personas sentimientos de cariño en la materia aquellos hechos reprobables contra los animales, así como las infracciones de las leyes vigentes obre protección de los mismos.

La Asociación Protectora de Animales "El CAU" de Vinaròs, figura inscrita en el Registro Autonómico de Asociaciones Unidad de Castellón en la Sección 1ª con el número 3.075, y en el Registro de Asociaciones Vecinales de Vinaròs.

Tercero.- Por todo ello, siendo de interés para ambas partes el fomento de los animales, favoreciendo la convivencia ciudadana, siendo actividad de interés general que cumple una función social, las dos partes acuerdan la formalización de este convenio como instrumento para canalizar la subvención prevista nominativamente en el Presupuesto General del Ayuntamiento de Vinaròs para el ejercicio 2022, de acuerdo con las siguientes

ESTIPULACIONES

PRIMERA.- El Ayuntamiento de Vinaròs, a través del Alcalde-Presidente (órgano concedente), concede de forma directa una subvención a la Asociación Protectora de Animales "El CAU" Vinaròs (entidad beneficiaria) por un importe de 6.000,00€ para la financiación de las actividades previstas por dicha entidad y señaladas en este Convenio, cuyo objetivo es el fomento de la protección de los animales en el municipio. Mediante el presente Convenio se pretende el establecimiento de un marco de cooperación entre el Ayuntamiento y la entidad beneficiaria.

SEGUNDA.- Para el cumplimiento del objetivo anteriormente indicado, la entidad beneficiaria se compromete a realizar las siguientes actividades:

Participar en actos y encuentros destinados a fomentar la defensa de los animales, mantener un refugio para animales abandonados y también, entre otros, organizar campañas de fomento de la protección de los animales y participar en actividades municipales complementaria relacionadas con el objetivo previsto por la Asociación.

TERCERA.- Se considerarán gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada responden a la naturaleza de las actividades subvencionadas, y se realicen en el plazo establecido en el presente convenio. En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.



Se considerarán gastos subvencionables, los siguientes:

- *Actividades de fomento de la defensa de los animales domésticos abandonados.*
- *Mantenimiento de las instalaciones del albergue y de las condiciones sanitarias y de alimentación adecuadas.*
- *Programa de recogida de animales abandonados y control de natalidad.*
- *Campaña de protección de animales (folletos, pósters...)*

CUARTA.- La entidad beneficiaria de la subvención se compromete al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- *Cumplir los objetivos que fundamentan la concesión de la subvención.*
- *Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización del proyecto y el cumplimiento de la finalidad que determina la concesión o disfrute de la subvención.*
- *Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente, así como cualquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.*
- *Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.*
- *Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.*
- *Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.*
- *Dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación del proyecto. En tal sentido, en toda la publicidad impresa y audiovisual de las actividades subvencionadas deberá aparecer de forma explícita que el Ayuntamiento de Vinaròs subvenciona dichas actividades.*

QUINTA.- La entidad beneficiaria deberá proceder al reintegro de los fondos percibidos en los siguientes supuestos:

- *Obtención de subvenciones falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.*
- *Incumplimiento total o parcial del objeto, de las actividades, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.*
- *Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el presente convenio.*
- *Incumplimiento de la obligación de dar adecuada publicidad del carácter público de la financiación del proyecto.*



- *Resistencia, excusa, obstrucción o negativa, a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en la ley, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y la regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.*
- *Incumplimiento de las obligaciones impuestas por el Ayuntamiento a la entidad beneficiaria, así como de los compromisos por ésta asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar las actividades, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.*
- *Incumplimiento de las obligaciones impuestas por el Ayuntamiento a la entidad beneficiaria, así como de los compromisos por ésta asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquiera administraciones o entes privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.*
- *La adopción, en virtud de lo establecido en los artículos 87 a 89 del Tratado de la Unión Europea, de una cesión de la cual se derive una necesidad de reintegro.*
- *En los demás supuestos previstos en el presente convenio, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955.*

SEXTA.- La subvención se financiará con cargo a la partida 170.480.09, denominada "Subvención EL CAU", correspondiente al Presupuesto General del Ayuntamiento de Vinaròs, para el ejercicio 2022.

SÉPTIMA.- El pago de la subvención se realizará por adelantado previa justificación por el beneficiario de los gastos realizados y las actuaciones inherentes a la subvención del ejercicio anterior. Asimismo, deberá presentarse, antes de finalizar la temporada una Memoria indicativa de las actividades realizadas durante la misma, conformada por el Concejal responsable del área de medio ambiente.

Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en la estipulación quinta de este convenio. La totalidad de los gastos subvencionados se justificará antes del 30 de noviembre de 2022.

OCTAVA.- Se excluye expresamente la prestación de garantías.

NOVENA.- En cuanto a la justificación de la subvención, se estará a lo dispuesto en la Ley General de Subvenciones.

DÉCIMA.- El reintegro y el procedimiento de reintegro de la subvención se regirá por lo dispuesto en los artículos 36 a 43 de la Ley General de Subvenciones.

UNDÉCIMA.- Se establece como plazo de vigencia del convenio desde el 1 de enero de 2022 hasta el 31 de diciembre de 2022 ambos inclusive.



DUODÉCIMA.- Este convenio se registrará, en lo no previsto en sus cláusulas y en cuanto le sea de aplicación, por la Ley General de Subvenciones o norma que la sustituya y por la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Vinaròs (BOP nº 55 de 07/05/2016), supeditando su validez a la aprobación por el órgano correspondiente.

Y en prueba de conformidad con todo lo expuesto, firman por duplicado ejemplar este documento, en el lugar y fecha arriba indicados."

Y en prueba de conformidad con todo lo expuesto, firman por duplicado ejemplar este documento, en el lugar y fecha arriba indicados.

SEGUNDO.- Autorizar y disponer el gasto, reconocer la obligación y ordenar el pago:

Exercici	Pda Pressupostària	Import	IVA/IGIC	Total	RC
2022	170.480.09	6.000 €	0	6.000 €	10520

TERCERO.- Dar traslado de lo acordado a la Intervención Municipal a los efectos oportunos.

CUARTO.- Facultar al Alcalde para la firma del presente convenio."

Votació i adopció d'acords

Sotmesa a votació la proposta, s'obté el següent resultat: unanimitat de vots a favor.

En conseqüència, queda aprovada la proposta, adoptant la Junta de Govern Local els acords proposats.

20.- Expedient 5861/2022. Proposta per aprovar subvenció nominativa - Conveni "Proda"

A la vista del informe-proposta de la TAG M^a Carmen Redó Solanilla de data 4 de juliol de 2022:

"**INFORME-PROPUESTA**

M. CARMEN REDO SOLANILLA, Técnico de Administración Gral. o, en cumplimiento de lo ordenado por la Alcaldía mediante Providencia

INFORMO

PRIMERO. La Legislación aplicable es la siguiente:

— Los artículos 21, 22, 25 y 72 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

— El Título II del Reglamento de Servicios de las Corporaciones locales aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955.

— Los artículos 9.2, 22.2, 28, 30 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.



— Los artículos 55, 65, 66 y 67 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

— La Resolución de 10 de diciembre de 2015, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se regula el proceso de registro y publicación de convocatorias de subvenciones y ayudas en el Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones.

— La Resolución de 9 de diciembre de 2015, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se regula el contenido y periodicidad de la información a suministrar a la nueva Base de Datos Nacional de Subvenciones.

SEGUNDO. Que el convenio propuesto para la presente convocatoria reúne los requisitos legales y reglamentarios y sobre competencias que le son de aplicación, razón por la cual se informa favorablemente.

Es por ello que con el visto bueno de la concejalía del área y previo informe de la intervención municipal, a la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL se propone la adopción del siguiente

ACUERDO:

PRIMERO.- Aprobar el convenio para SUBVENCION PRODA previsto nominativamente en los presupuestos del presente ejercicio cuyo contenido es el siguiente:

“CONVENIO ENTRE ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES PARA LA DEFENSA DE LOS ANIMALES DENOMINADA “PRODA VINARÒS” Y EL AYUNTAMIENTO DE VINARÒS PARA ESTABLECER LAS CONDICIONES Y COMPROMISOS APLICABLES A LA SUBVENCIÓN PREVISTA CON CARÁCTER NOMINATIVO EN EL PRESUPUESTO MUNICIPAL PARA EL EJERCICIO 2022

REUNIDOS

De una parte, D^a. Maria Dolores Márquez Martorell con D.N.I Nº 18996667-R, con domicilio en la c/ San Cristobal, 15, 1 de Vinaròs, como presidenta de la Asociación de Profesionales para la Defensa de los Animales Vinaròs denominada “PRODA Vinaròs”.

Y de otra, D. Guillem Alsina Gilabert, en su condición de Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Vinaròs.

Las dos partes se reconocen mutuamente la capacidad legal necesaria para este acto y

EXPONEN

Primero.- De las recientes normativas de protección de los animales, se desprende la idea de que las Administraciones Públicas han de fomentar el respeto hacia los animales y su bienestar, aumentando la sensibilidad colectiva hacia comportamientos más humanitarios y propios de una sociedad moderna. En este sentido se pronuncia el Preámbulo de la Ley Valenciana 4/1994 de 8 de julio, sobre protección de los animales de compañía.

De este modo, las distintas Administraciones públicas pretenden, mediante sus instrumentos normativos o incentivadores, actuar como medio sensibilizador y didáctico en lo que concierne a la disposición de la sociedad hacia el mundo animal. Por ello, las Administraciones Públicas son sensibles a las medidas de divulgación y educación en materia de protección animal.



En el nivel administrativo más cercano al ciudadano se sitúa la Administración local que, en relación a la protección animal, ha de velar por los posibles riesgos que la presencia animal en el ámbito municipal suponen para la higiene ambiental, la salud, y la seguridad de las personas.

En todos estos ámbitos materiales reconoce la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local (en adelante, LRBRL) los intereses locales, a saber: el artículo 25.2.f., en cuanto a la protección medioambiental; el artículo 25.2.h en cuanto a la salubridad pública; y el artículo 25.2.a en cuanto a la seguridad en los lugares públicos. En este último sentido, tradicionalmente se ha venido asignando a los Municipios el servicio de vigilancia y recogida de perros vagabundos, ya que constituyen un potencial peligro para la población.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 25.1 de la LRBRL, el municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal.

Segundo.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2 de los Estatutos de la La Asociación de Profesionales para la Defensa de los Animales Vinaròs denominada "PRODA Vinaròs", dicha asociación que carece de ánimo de lucro, tiene personalidad jurídica propia y capacidad plena de obrar para administrar, gestionar, disponer de sus bienes y realizar cualquier actividad necesaria para el cumplimiento de sus objetivos.

El artículo 4 de los mismos estatutos señala que constituyen los fines fundamentales de esta Asociación: desarrollar la concienciación y sensibilización en el respeto hacia los animales que prevenga, reduzca o anule el maltrato y la violencia ejercida contra ellos, para mejorar las relaciones de los humanos con los animales.

La Asociación de Profesionales para la Defensa de los Animales Vinaròs denominada "PRODA Vinaròs", figura inscrita en el Registro Autonómico de Asociaciones Unidad de Castellón en la Sección 1ª con el número 40.961.

Tercero.- Por todo ello, siendo de interés para ambas partes el fomento de los animales, favoreciendo la convivencia ciudadana, siendo actividad de interés general que cumple una función social, las dos partes acuerdan la formalización de este convenio como instrumento para canalizar la subvención prevista nominativamente en el Presupuesto General del Ayuntamiento de Vinaròs para el ejercicio 2022, de acuerdo con las siguientes

ESTIPULACIONES

PRIMERA.- El Ayuntamiento de Vinaròs, a través del Alcalde-Presidente (órgano concedente), concede de forma directa una subvención a la La Asociación de Profesionales para la Defensa de los Animales Vinaròs denominada "PRODA Vinaròs" (entidad beneficiaria) por un importe de 6.000,00 € para la financiación de las actividades previstas por dicha entidad y señaladas en este Convenio, cuyo objetivo es el fomento de la protección de los animales en el municipio. Mediante el presente Convenio se pretende el establecimiento de un marco de cooperación entre el Ayuntamiento y la entidad beneficiaria.

SEGUNDA.- Para el cumplimiento del objetivo anteriormente indicado, la entidad beneficiaria se compromete a realizar las siguientes actividades:



Diseñar programas de sensibilización y prevención de la violencia, organizar cursos de formación y concienciación social y publicaciones científicas sobre la violencia hacia los animales, desarrollar proyectos de investigación sobre la convivencia humano-animal, fomentar campañas de información y concienciación de la formación continua y continuada, colaborar con entidades públicas y privadas con el fin de promover y dar impulso a políticas comprometidas con la prevención de la violencia y con el fin de formar a colectivos profesionales para la erradicación de la violencia, desarrollar programas en beneficio del contacto con animales desde la infancia y en individuos y colectivos con objetivos terapéuticos, colaborar con otros colectivos animalistas, a fin de aunar esfuerzos y dar una mayor resonancia a las diferentes campañas que se puedan emprender, creación y gestión de un Fondo Documentales, participar en actos reivindicativos acordes con los fines de la Asociación, labores organizativas, así como la captación de socios, activistas y fondos, desarrollar actividades económicas de todo tipo, encaminadas a la realización de sus fines o a allegar recursos con ese objetivo, trabajos de campo y realizar todos aquellos actos relacionados con el fin de la Asociación y que no hayan sido detallados anteriormente.

TERCERA.- Se considerarán gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada responden a la naturaleza de las actividades subvencionadas, y se realicen en el plazo establecido en el presente convenio (año 2022). En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

Se considerarán gastos subvencionables, los siguientes:

- *Actividades de fomento de la defensa de los animales domésticos abandonados.*
- *Mantenimiento de las instalaciones del albergue y de las condiciones sanitarias y de alimentación adecuadas.*
- *Programa de recogida de animales abandonados y control de natalidad.*
- *Campaña de protección de animales (folletos, pósters...)*

CUARTA.- La entidad beneficiaria de la subvención se compromete al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- *Cumplir los objetivos que fundamentan la concesión de la subvención.*
- *Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización del proyecto y el cumplimiento de la finalidad que determina la concesión o disfrute de la subvención.*
- *Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente, así como cualquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.*
- *Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.*
- *Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables y registros*



específicos sean exigidos, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

- *Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.*
- *Dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación del proyecto. En tal sentido, en toda la publicidad impresa y audiovisual de las actividades subvencionadas deberá aparecer de forma explícita que el Ayuntamiento de Vinaròs subvenciona dichas actividades.*

QUINTA.- La entidad beneficiaria deberá proceder al reintegro de los fondos percibidos en los siguientes supuestos:

- *Obtención de subvenciones falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.*
- *Incumplimiento total o parcial del objeto, de las actividades, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.*
- *Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el presente convenio.*
- *Incumplimiento de la obligación de dar adecuada publicidad del carácter público de la financiación del proyecto.*
- *Resistencia, excusa, obstrucción o negativa, a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en la ley, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y la regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.*
- *Incumplimiento de las obligaciones impuestas por el Ayuntamiento a la entidad beneficiaria, así como de los compromisos por ésta asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar las actividades, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.*
- *Incumplimiento de las obligaciones impuestas por el Ayuntamiento a la entidad beneficiaria, así como de los compromisos por ésta asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquiera administraciones o entes privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.*



•La adopció, en virtut de lo establert en los artícles 87 a 89 del Tractat de la Unió Europea, de una cessió de la qual se derive una necessitat de reintegro.

•En los demás supuestos previstos en el presente convenio, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955.

SIXTA.- La subvención se financiará con cargo a la partida 170.480.17, denominada "Subvención PRODA", correspondiente al Presupuesto General del Ayuntamiento de Vinaròs, para el ejercicio 2022.

SÉPTIMA.- El pago de la subvención se realizará previa justificación por el beneficiario de los gastos realizados para llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención. Asimismo, deberá presentarse, antes de finalizar la temporada una Memoria indicativa de las actividades realizadas durante la misma, conformada por el Concejal responsable del área de medio ambiente.

Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en la estipulación quinta de este convenio.

OCTAVA.- Se excluye expresamente la prestación de garantías.

NOVENA.- En cuanto a la justificación de la subvención, se estará a lo dispuesto en la Ley General de Subvenciones.

DÉCIMA.- El reintegro y el procedimiento de reintegro de la subvención se regirá por lo dispuesto en los artículos 36 a 43 de la Ley General de Subvenciones.

UNDÉCIMA.- Se establece como plazo de vigencia del convenio desde el 1 de enero de 2022 hasta el 31 de diciembre de 2022, ambos inclusive."

SEGUNDO.- Autorizar y disponer el gasto, reconocer la obligación y ordenar el pago:

Exercici	Aplicació pressupostària	Import			RC
2022	170.480.17	6.000,00			12683

TERCERO.- Dar traslado de lo acordado a la Intervención Municipal a los efectos oportunos.

CUARTO.- Facultar al Alcalde para la firma del presente convenio."

Votació i adopció d'acords

Sotmesa a votació la proposta, s'obté el següent resultat: unanimitat de vots a favor.



En conseqüència, queda aprovada la proposta, adoptant la Junta de Govern Local els acords proposats.

21.- Expedient 1442/2015. Proposta per aprovar el pagament subvenció Residència 3º Edat Onada, SL Maig

A la vista del informe-proposta de Serveis Socials de data 4 de juliol de 2022:

INFORME-PROPUESTA DE SERVICIOS SOCIALES

En relación con el expediente relativo a las cantidades solicitadas de pago por la mercantil ONADA SL en relación con las plazas públicas para usuarios de la Residencia de Mayores

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Que en fechas 24 y 29 de noviembre del 2021 fue suscrito el "Contrato programa" entre la Vicepresidencia y Consellería de Igualdad, Políticas inclusivas y el Ayuntamiento de Vinaròs vigente para los ejercicios 2021-2024. En virtud del "Contrato programa" la Generalitat Valenciana se compromete al abono durante el citado período 1.861.500,00€ para financiar las plazas públicas de la Residencia de mayores

SEGUNDO.- Que en el presupuesto municipal figura de forma nominativa la partida 2313.480.10 "Convenio Residencia Mayores" por importe de 1.861.500,00€ cuya finalidad es sufragar las plazas públicas concedidas al ayuntamiento de Vinaròs para usuarios de la Residencia, cuya financiación se describe en el punto anterior.

TERCERO.- Que en fecha 1 / de juny / 2022 fue presentado por registro de entrada (2022-E-RE-5622) escrito por la mercantil ONADA SL, gestora del Centro de día, solicitando el cobro de la subvención concedida a los usuarios por plazas públicas de dicho centro, por importe de 158.100€, correspondientes al mes de Mayo 2022

LEGISLACIÓN APLICABLE:

— Los artículos 21, 22, 25 y 72 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

CONCLUSIONES:

PRIMERA.- Que las cantidades solicitadas coinciden con las subvencionadas por la Vicepresidencia y Consellería de Igualdad, Políticas inclusivas, correspondiendo a usuarios que tienen concedida una plaza pública en dicha residencia de mayores

SEGUNDA.- Que de acuerdo con todo lo expuesto procede el pago solicitado al corresponderse con el objeto de la subvención, siendo que la inclusión de la línea citada en el antecedente de hecho primero supone el reconocimiento normativo expreso de la existencia de un compromiso firme de aportación por parte de la Generalitat, desde la firma del Contrato programa, a favor del Ayuntamiento de Vinaròs

Es por ello que previo informe de la intervención municipal,

A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL SE PROPONE LA ADOPCIÓN DEL SIGUIENTE ACUERDO:

PRIMERO.- Aprobar el pago de la subvención por las plazas públicas concedidas a los usuarios de la RESIDENCIA DE MAYORES de Vinaròs a la mercantil RESIDENCIA 3ª EDAT L'ONADA SL con CIF nº B43514504 por importe de 158.100€ correspondiente al mes de Mayo 2022

SEGUNDO.-Autorizar y disponer gasto, reconocer la obligación y ordenar el pago por importe de 158.100€ con cargo a la partida 2313.480.10 del presupuesto en vigor.

TERCERO.- Dar traslado a la Intervención y a la tesorería municipal a los efectos oportunos.”

Votació i adopció d'acords

Sotmesa a votació la proposta, s'obté el següent resultat: unanimitat de vots a favor.

En conseqüència, queda aprovada la proposta, adoptant la Junta de Govern Local els acords proposats.

22.- Expedient 2829/2021. Proposta per aprovar llicència urbanística per a la construcció d'edifici a C/ Remei 36-38 - Vinaròs Sunset Yoga, SL.

A la vista del informe-proposta de la TAG d'Urbanisme i la Arquitecta Municipal de data 5 de juliol de 2022:

«M^a NÚRIA BENÍTEZ BELTRÁN, TAG de Urbanismo y AANA N. ARNAU PASLTOR, ARQUITECTA MUNICIPAL del Ayuntamiento de Vinaros:

ANTECEDENTES DE HECHO.-

1º - En fecha 02/07/2021 por acuerdo de Junta de Gobierno Local se concedió licencia de obras para OBRA MAYOR EDIFICIO DE SEIS APARTAMENTOS, TRASTEROS Y LOCALES EN PLANTA BAJA Y ENTRESUELO.

2º - En fecha 27/01/2022 con registro de entrada 2022-E-RE-834, se presenta MODIFICADO PARA EDIFICIO DE USO TERCIARIO, DOS VIVIENDAS Y TRASTEROS. Dicho modificado incorpora proyecto la parcela colindante y modifica los usos previstos, entre otros)

3º. En fecha 23/03/2022, se emite informe del Ingeniero Técnico de Infraestructuras.

4º - En fecha 13/04/2022 se requiere al solicitante la aportación de documentación para la admisión a trámite del expediente.

5º. En fecha 30/05/2022 con registro de entrada 2022-E-RE-5500, se presenta MODIFICADO PARA EDIFICIO DE USO TERCIARIO (Destinado a establecimiento de uso hotelero bed and breakfast)

6º.-La documentación requerida se termina de aportar con fecha 07/06/2022 y con nº de registro entrada 2022-E-RE-5834.

7º. En fecha 30/06/2022, se emite informe favorable del Ingeniero Técnico de Infraestructuras.

8º.-El interesado aporta subsanación de deficiencias en fecha 4/7/2022

9º – Consta en el expediente la documentación necesaria para la admisión a trámite y la concesión licencia de obras que se pretende y ésta consta de:

- Proyecto básico de OBRA MAYOR PARA EDIFICIO DE USO TERCIARIO en CL REMEDIO 36-38, suscrito por el técnico JUAN ANTONIO QUIJANO GONZALEZ y con declaración responsable de técnico competente.



- Anexo de justificación de medidas de protección frente al riesgo de inundación.
- Justificante del pago del ICIO. (Se presenta liquidación por modificado de proyecto con incremento de presupuesto)
- Justificante, expedido por la Tesorería Municipal, del afianzamiento en concepto de reposición de servicios urbanísticos y de gestión de residuos generados en la obra, por valor de 737,75 € y complementario por incremento de residuos en modificado de 227,77€.
- Declaración suscrita por el técnico redactor del proyecto de cumplimiento de la normativa urbanística vigente y de los requisitos básicos de calidad de la edificación.
- Hoja de estadística de edificación y vivienda.
- Estudio de Gestión de Residuos.

8º- Consta en el expediente informe del controlador urbanístico acerca de la inexistencia de expediente disciplinario en la parcela.

9º Consta informe del arquitecto técnico al servicio de este ayuntamiento acerca de servicios urbanísticos y cesiones. (condiciones que determinan la condición de solar de las parcelas)

10º - Consta informe favorable para obras con declaración responsable ambiental del técnico de actividades, dónde se informa que no se podrá hacer uso de la edificación sin la disposición del título habilitante correspondiente.

LEGISLACIÓN Y NORMATIVA APLICABLE:

1º.- Es de aplicación lo dispuesto en el art. 11,3 y 4 del texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre.

2º.- Es de aplicación lo dispuesto en el Texto refundido de la Ley de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje (TROLUP), aprobados por Decreto Legislativo 1/2021 de 18 de junio del Consell de la Generalitat Valenciana, artículos 232 b), 237 a 240 y 242.

3º.- Considerando lo previsto en el Real Decreto 1000/2010, de 5 de agosto, sobre Visado Colegial Obligatorio.

4º.- El Plan General de Ordenación Urbana, PGOU, clasifica la parcela objeto de este informe como urbana, siendo de aplicación la normativa urbanística referente a la siguiente zona de ordenación: ZU Zona Casco Antiguo; edificación manzana cerrada

5º - De acuerdo con la cartografía contenida en el Plan de Acción Territorial sobre prevención de Riesgo de Inundación en la Comunitat Valencian (PATRICOVA), situada en zona de peligrosidad inundación grado Preligrisidad 6. De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 14bis del Reglamento de Dominio Público Hidráulico, modificado por el RD 638/2016, publicado el 29 de diciembre de 2016.

-Se ha aportado anexo justificativo de medidas de protección específicas

-Con carácter previo al inicio de las obras, el promotor deberá disponer del certificado del Registro de Propiedad en el que se acredite que existe anotación registral indicando que la construcción encuentra en zona inundable. Dicha anotación debe realizarse sobre la finca resultado de la agregación de las parcelas que ocupará la edificación de acuerdo con el modificado (dicha nueva configuración de las parcelas catastrales deberá regularizada en catastro)

-El promotor deberá formular declaración responsable en la que exprese claramente que conoce y asume el riesgo existente y las medidas de protección civil aplicables al caso, comprometiéndose a trasladar esa información a los posibles afectados, con independencia de las medidas complementarias que estime oportuno adoptar para su protección. La misma se presentará ante la Administración Hidráulica con una antelación mínima de un mes antes del inicio de la actividad. Deberá aportar justificante que acredite dicho trámite antes del comienzo de las obras.

6º.- Visto cuanto antecede y el contenido de los proyectos aportados como base para la concesión de licencia de obra así como la justificación del cumplimiento de la normativa básica de aplicación

mismo. Puede concluirse que la actuación pretendida es conforme con la ordenación urbanística aplicable así como los requisitos básicos relativos a la seguridad, habitabilidad y funcionalidad establecidos en la Ley 38/1999 de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación justificado en el proyecto básico, en virtud de lo cual se **INFORMA FAVORABLEMENTE** la concesión de licencia de obras.

7º.- Considerando las atribuciones que otorga a la Alcaldía el artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, habiendo sido éstas delegadas en la Junta de Gobierno Local mediante decreto 2019-1800 de fecha 24 de junio de 2019, se eleva a dicho órgano, la siguiente:

PROPUESTA DE ACUERDO

1º.- Conceder licencia urbanística a VINAROS SUNSET YOGA S.L., para la construcción de un EDIFICIO DE USO TERCIARIO (pensión Bed & Breakfast) en CL REMEDIO 36 – 38 de esta localidad (Referencia Catastral 6333308BE8863C0001YK y 6333309BE8863C0001GK), según proyecto redactado por el técnico JUAN ANTONIO QUIJANO GONZÁLEZ, y declaración responsable de técnico competente. Esta licencia sustituye y deja sin efecto la licencia otorgada en fecha 02/07/2021 por acuerdo de Junta de Gobierno Local para la construcción de un edificio de seis apartamentos, trasteros y locales en planta baja y entresuelo.

2º.- Las obras se ejecutarán con arreglo a la documentación técnica presentada, y de conformidad con planeamiento y demás disposiciones normativas vigentes, así como, de acuerdo con lo informado por los servicios técnicos municipales.

3º.- Sin perjuicio del cumplimiento de lo dispuesto anteriormente, la licencia se concede bajo las siguientes condiciones particulares:

PRIMERA: Condiciones generales para el inicio de las obras:

No podrán iniciarse las obras hasta que se presente:

- Comunicación de inicio de obras.
- Deberá aportar justificación de agrupación efectiva de las parcelas para la conformación de la que es objeto de proyecto
- Registro del certificado de eficiencia energética del Proyecto, de acuerdo con el modelo contenido en el anexo III de la Orden 1/2011 de 4 de febrero de la Conselleria d'Infraestructuras y transporte, por la que se regula el registro de certificación de eficiencia Energética de Edificios y con el procedimiento desarrollado en el artículo 4 de dicha Orden.
- Proyecto de Edificación visado por el colegio profesional correspondiente o volante colegial el que se haga constar que se cuenta con el proyecto completo y la fecha de visado, aplicación al art. 12 del Real Decreto 1000/2010, de 5 de agosto que establece que únicamente es obligatorio en proyectos de ejecución y certificados finales de obras de edificación, demolición de edificaciones y otros casos especiales. El proyecto visado deberá estar adecuado a las condiciones establecidas en el presente informe debiendo aportarse informe de declaración del redactor de que el proyecto se ajusta al básico en base al que se obtuvo licencia de obras y a las condiciones establecidas en esta.
- Estudio de Seguridad y Salud del Proyecto visado por colegio profesional correspondiente.
- En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 14bis del Reglamento de Dominio Público Hidráulico, modificado por el RD 638/2016, publicado el 29 de diciembre de 2016:deberá:

-Aportar justificación de haber llevado a cabo frente a la Administración Hidráulica o su antelación mínima de un mes antes de la actividad, declaración responsable en la que se exprese claramente que conoce y asume el riesgo existente y las medidas de protección civil aplicables al caso, comprometiéndose a trasladar esa información a los posibles afectados, con independencia de las medidas complementarias que estime oportuno.

adoptar para su protección. La declaración se referirá al modificado del proyecto)

-Aportar certificado del Registro de la Propiedad en el que se acredite que existe anotación registral indicando que la construcción se encuentra en zona inundable. Dicha anotación debe realizarse sobre la finca resultado de la agregación de las parcelas que ocupará la edificación de acuerdo con el modificado. (dicha nueva configuración de las parcelas catastrales deberá regularizada en catastro)

SEGUNDA:

La ejecución de las obras se sujetará a las condiciones contenidas en el informe del Arquitecto Técnico de este Ayuntamiento:

- Las alineaciones son las definidas por los vallados o edificios colindantes, y las rasantes se corresponden con una cota de + - 0,00 - 0,20 metros respecto de los pavimentos de acera existentes. No obstante lo anterior, en todo caso las alineaciones y rasantes deben ser definidas por los servicios técnicos municipales.
- Las conexiones y arquetas de ICT deben ser replanteadas por los Servicios Técnicos municipales, y en caso de no poder emplazarse en la acera se dispondrá en el zaguán de acceso del edificio.
- Se realizará convenio específico con Telefónica para realizar los suministros subterráneos correspondientes.
- En el caso de existir tendido de líneas eléctricas y telefónicas, en el ámbito de la actuación, y en el caso de ser compatibles con la promoción, se canalizarán bajo tierra de forma conveniente según convenios a establecer con las compañías titulares.
- De acuerdo con el artículo 3.2 de la sección HS 5 Evacuación de aguas del Código Técnico de la Edificación, cuando exista una única red de alcantarillado público debe disponerse un sistema mixto o separativo en el interior del inmueble proyectado con una conexión final de las aguas pluviales y las residuales en la acera, antes de sus salida a la red exterior. La conexión entre la red de pluviales y la de residuales debe hacerse con interposición de cierre hidráulico que impida la transmisión de gases de una a la otra y su salida por los puntos de captación tales como calderetas, rejillas o sumideros. Dicho cierre puede estar incorporado a los puntos de captación de las aguas o ser un sifón final en la propia conexión.
- Las conexiones a la red de alcantarillado deben ser supervisadas por los servicios técnicos.
- En el caso de la existencia de sótanos, estos serán completamente impermeables a los agentes externos, y sus desagües se realizarán mediante bombeo. El sistema dispondrá de válvula anti retorno de acuerdo con lo dispuesto en el código técnico.
- Se adoptarán las medidas necesarias para garantizar la seguridad individual de los intervinientes en la obra y la seguridad colectiva de los usuarios de la vía pública.

TERCERA: Condiciones generales de ejecución de las obras de edificación:

- Se deben cumplir las condiciones establecidas por el redactor del proyecto respecto a la protección frente al riesgo de inundación.
- Se deberá cumplir con lo dispuesto en el P.G.O.U. de Vinaròs, especialmente en lo dispuesto en los siguientes puntos:

Apartado d) del artículo 5.45. "Construcciones por encima de la altura de cornisa" del Capítulo Quinto del Plan General Municipal de Ordenación Urbana 2001, según el cual el mástil que soporta la antena proyectada en la instalación deberá situarse a no menos de 1,50 metros del plano de fachada coincidente con la alineación exterior y no sobrepasar los 1,50 metros de altura sobre la cornisa, aspecto que deberá de cumplirse en la ejecución de las instalaciones proyectadas.

Los componentes del sistema de captación solar o aerotermia proyectados en cubierta ajústaran al mismo artículo.

- Artículos 5.57 y 5.58, que se transcriben a continuación:

"Artículo 5.57. Aparición de Medianeras.

Se podrá permitir el retranqueo de las construcciones, salvo disposición en contrario en las Ordenanzas particulares de Zona y siempre que las medianeras al descubierto que pudieran aparecer se acondicionen adosándoles cuerpos de edificación, se traten como la fachada o se decoren con los mismos materiales y características de las fachadas existentes, o con otros de suficiente calidad.

Las medianeras que deban quedar al descubierto se tratarán de forma que su aspecto y calidad sean tan dignos como los de las fachadas.

Por razones de ornato urbano el Ayuntamiento podrá ordenar la ejecución de obras de mejora de medianeras en determinados espacios públicos de importancia visual y estética.

Las Ordenanzas específicas municipales podrán establecer criterios estéticos y de diseño que sean de obligada observancia en las obras de mantenimiento y decoro de fachadas y medianeras en general y requerir a la propiedad de los inmuebles para su cumplimiento.”

“Artículo 5.58. Instalaciones en la fachada.

Ninguna instalación de refrigeración, acondicionamiento de aire, evacuación de humos, extractores o cualquier otro tipo, podrá sobresalir del plano de fachada, ni perjudicar la estética de la misma.

Los equipos de acondicionamiento o extracción de aire no podrán tener salida a fachada a menos de 2,5 metros sobre el nivel de la acera, ni producirán goteo sobre la vía pública, debiendo conectar a la red de desagüe general del edificio.

No se admitirán tendidos de instalaciones vistos grapeados en fachada, ni aéreos entre edificaciones. En aquellos casos en los que sea ineludible la instalación de tendidos grapeados en fachada, se preverán las soluciones de diseño (ranuras, conductos, etc.) necesarias, no lesivas a la estética urbana, tendentes a la conveniente ocultación de los mismos. No obstante y en función de insalvables dificultades técnicas podrá regularse algunas excepciones mediante Ordenanzas municipales específicas.

Como disposición transitoria se da un plazo de 2 años a partir de la entrada en vigor del Plan General para adecuar las instalaciones a las normas anteriores”

CUARTA:

La licencia municipal de edificación no ampara la licencia de instalación de grúa ni la ocupación de vía pública.

QUINTA:

Sin perjuicio de los derribos parciales o los contemplados expresamente en el presente la licencia ampara la demolición de las construcciones que puedan existir en la parcela objeto de la licencia, que quedaran sujetas a licencia de conformidad con lo dispuesto en el texto Refundido de la Ley de Ordenación Territorial, Urbanismo y Paisaje, aprobado por el Decreto legislativo 1/2021, de 18 de junio.

SEXTA:

Durante los meses de julio y agosto, en lo que respecta a la vigencia de la licencia se estará a lo dispuesto en el correspondiente bando de alcaldía.

SÉPTIMA: Condiciones de FINAL DE OBRA:



Deberá comunicar el final de la obra mediante la solicitud del Acta de Comprobación, aportando a tal fin el Certificado Final de Obra, justificante de gestión de residuos por vertedero o gestor autorizado y el resto de documentación indicada en el trámite que corresponde.

Las parcelas deberán quedar regularizadas en catastro de acuerdo con la descripción contenida en proyecto.

OCTAVA: *Condiciones respecto al uso de la edificación:*

No podrá iniciar la actividad hasta que no haya presentado la correspondiente solicitud de Declaración Responsable Ambiental y disponga de acta de conformidad favorable. (En relación a las obras y a la actividad)

El uso del edificio será estrictamente el contemplado en el proyecto, debiendo tener en cuenta su uso exclusivo terciario incluidos los locales situados en planta tercera (zona privada para trabajadores) y cubierta (trasteros) que, de acuerdo con el proyecto no pueden ser considerados como viviendas a los efectos de su uso, venta o alquiler como tal.

NOVENA: *Los plazos de la edificación y régimen de caducidad serán:*

- *Comienzo: seis meses después de la concesión de la licencia.*
- *Finalización: veinticuatro meses después de la concesión de la licencia.*

La licencias urbanísticas caducarán a los seis meses de la notificación del documento, si en el referido plazo no se han iniciado las obras o actuaciones autorizadas.

Caducan igualmente las licencias como consecuencia de la interrupción de la realización de las obras o actuaciones por un plazo igual o superior al señalado en el párrafo anterior.

Asimismo, las licencias de obras de nueva planta caducarán si transcurrido el plazo de un año desde la notificación de las mismas, no se hubiese terminado la estructura portante de la edificación.

4º.*La presente licencia municipal se entiende otorgada salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros, salvo que afecte a dominio público o suelos patrimoniales, según el artículo 27.4 de la ley 3/2004, de 30 de junio, de la Generalitat, de Ordenación y Fomento de la Calidad de la Edificación (LOFCE), del Artículo 12 del Reglamento de Servicios de las corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955, y del artículo 238 del texto Refundido de la Ley de Ordenación Territorial, Urbanismo y Paisaje, aprobado por el Decreto legislativo 1/2021, de 18 de junio, de Generalitat.*

5º.*-Aprobar la liquidación provisional del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras (ICI) determinado con arreglo a la Ordenanza fiscal vigente, por importe de 5.682,51€ + 1557,49 € (1,75 del PEM, estimado en 251.357,2euros), sin perjuicio de que, una vez finalizada la construcción, instalación u obra, y teniendo en cuenta su coste real y efectivo, y previa comprobación administrativa proceda practicar la correspondiente liquidación definitiva.*

6º.*-Notificar la presente resolución a las personas interesadas, indicándoles que este acto pone fin a vía administrativa, así como los recursos pertinentes contra el mismo."*

Votació i adopció d'acords

Sotmesa a votació la proposta, s'obté el següent resultat: unanimitat de vots a favor.

En conseqüència, queda aprovada la proposta, adoptant la Junta de Govern Local els acords proposats.

B) ACTIVITAT DE CONTROL

23.-Dació de compte de diversos assumptes.

No hi han assumptes per tal de donar compte.

C) PRECS I PREGUNTES

24.-Precs i preguntes.

No s'en formulen.

DOCUMENT SIGNAT ELECTRÒNICAMENT

